

Cuadernos
de información

ESTUDIOS EN ESPAÑA

I NIVEL NO UNIVERSITARIO



35631

Cuadernos
de información

ESTUDIOS
EN ESPAÑA

I NIVEL NO UNIVERSITARIO



R-52830



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Secretaria General Técnica

1984

BIBLIOMEC
005248



© Secretaría General Técnica. Ministerio de Educación y Ciencia.

Texto: Secretaría General Técnica.

Servicio de Información Administrativa y Asuntos Generales.

Servicio de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

Edita: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Printed in Spain - Impreso en España.

ISBN: 84-369-1132-6.

Depósito legal: M. 20.446 - 1984.

Imprime: AGISA. Tomás Bretón, 51. Madrid - 7.

Presentación

El sistema educativo español comprende los siguientes niveles: Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Universitaria.

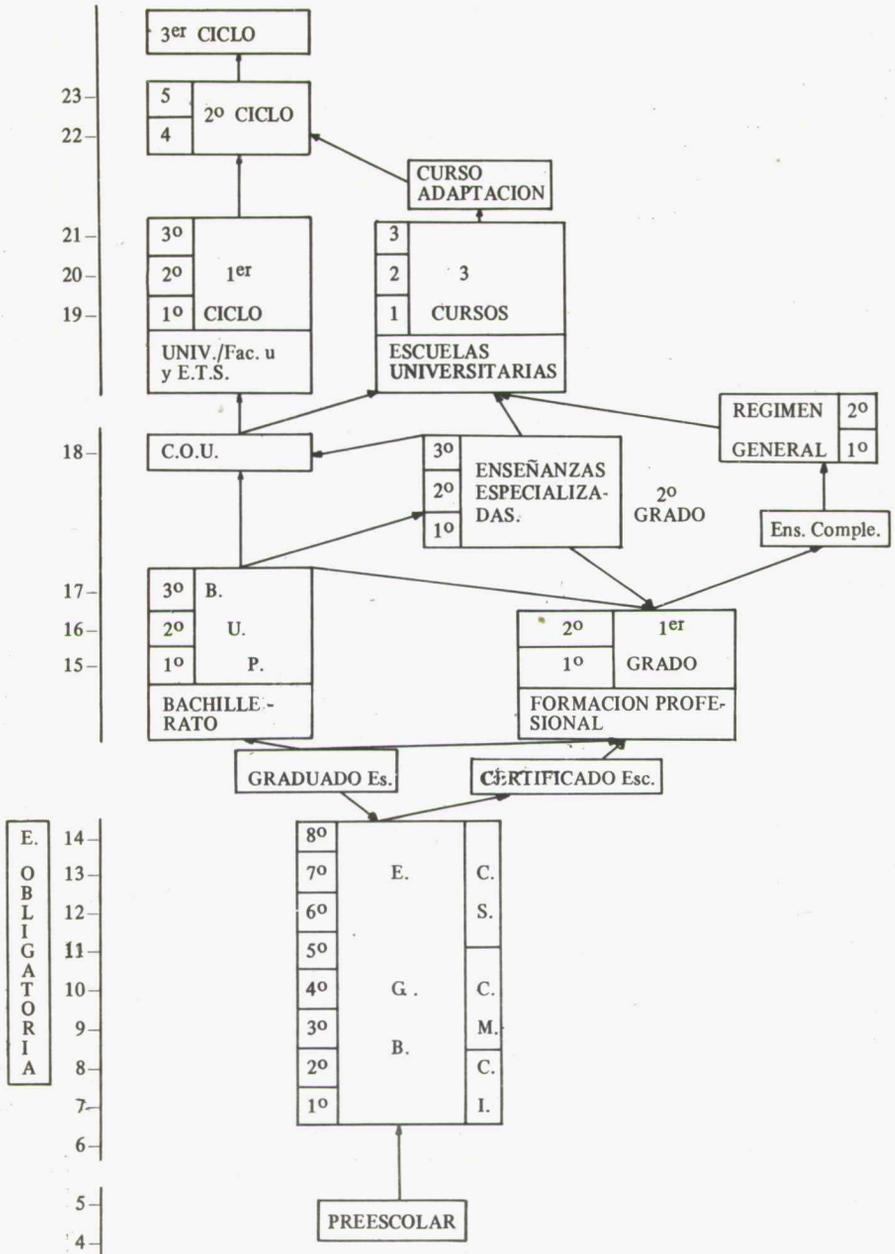
En este manual se describen, desde un enfoque de información administrativa, los distintos estudios que pueden cursarse en los niveles no universitarios. Actualmente el Ministerio de Educación y Ciencia está llevando a cabo estudios y experimentaciones que inciden en la reforma de las enseñanzas medias, en el ciclo superior de la Educación General Básica y en la Educación Preescolar. Por ello, y con el fin de proporcionar al lector una información veraz y actualizada, se incluye en el Capítulo X de este manual una relación de servicios de información administrativa que pueden consultarse al objeto de aclarar posibles dudas o completar la información que se incluye.

“Estudios en España” trata de poner al alcance del lector información sobre que se puede estudiar, qué estudios tienen validez académica, que relación existe entre los diferentes niveles y grados de la enseñanza, que posibilidades hay para cursar estudios nocturnos y a distancia. Se trata de una obra de divulgación informativa, sobre la base de que el acceso a la información forma parte de la igualdad de oportunidades.

Conforme a la normativa vigente en material de información administrativa, este manual tiene un carácter meramente ilustrativo. La recogida de datos queda cerrada a 31 de diciembre de 1.983.

* * *

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO



I. Educación Preescolar

Su objetivo principal es el desarrollo de la personalidad del niño y precisamente su espontaneidad, creatividad y sentido de la responsabilidad. Es la etapa pre-obligatoria de la educación escolar.

Se extiende desde los cuatro a los cinco años de edad.

Este nivel no es obligatorio, ni gratuito, excepto en los centros públicos, que se denominan centros preescolares.

1. OBJETIVOS

Los objetivos generales de la educación preescolar son:

- Conseguir el desarrollo armónico de la personalidad del niño en los aspectos neurofisiológico, mental y social.
- Favorecer la expresión dinámica, de lenguaje, artística, de observación y reflexión.
- Facilitarle la integración al grupo en un triple aspecto (comunicación, colaboración, responsabilidad).
- Ayudarle en la adquisición de valores éticos y morales, o religiosos, en su caso.
- Ofrecerle un medio que favorezca el desarrollo de actitudes y actividades.

Los métodos de enseñanza en este nivel serán predominantemente activos y se utilizarán fundamentalmente actividades lúdicas.

2. CARACTERISTICAS

La Coordinación del nivel Preescolar y el Ciclo Inicial es esencial para asegurar la continuidad del proceso de aprendizaje de los alumnos. Por tanto, se ha determinado que, cuando en un Centro de Educación General Básica existan unidades de Preescolar, la programación deberá realizarse coordina-

damente por el Profesorado de ambos niveles. También deberá hacerse así cuando se trate de Centros independientes, siempre que el Centro de E.G.B. sea el receptor mayoritario de los alumnos del Centro Preescolar.

En las localidades cuya escasa población escolar no permita la organización independiente de unidades de Preescolar y Ciclo Inicial y haya puestos escolares vacantes, podrán escolarizarse conjuntamente los alumnos de ambos niveles en las unidades existentes.

3. CONTENIDOS

Los contenidos generales de este nivel de enseñanzas se encuentran detallados en la O. M. de 17 de Enero de 1981, por la que se regulan las enseñanzas de la Educación Preescolar y el Ciclo Inicial de Educación General Básica (B.O.E. 15-4-82), y están distribuidos en las siguientes Áreas Básicas de referencia:

- LENGUA CASTELLANA
- MATEMATICAS
- EXPERIENCIA SOCIAL Y NATURAL
- EDUCACION ARTISTICA (Plástica y Musical)
- COMPORTAMIENTO AFECTIVO SOCIAL
- EDUCACION FISICA.

Los alumnos pueden optar por seguir enseñanzas religiosas conforme a la religión que profesen; ejercerá la opción el padre o tutor o el propio alumno (no en este nivel preescolar, ya que debe ser mayor de edad), de acuerdo con el principio de libertad religiosa.

- En Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana e Islas Baleares, se ha incorporado la enseñanza de las respectivas lenguas propias a los Planes de Estudios de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Como veremos más adelante las áreas de enseñanza en la Educación Preescolar son totalmente coincidentes con las del Primer Ciclo de E.G.B. lo que es consecuente con el propósito que existe en la actual reforma de que haya una estrecha correlación entre ambos niveles, lo que también se refleja en otro tipo de disposiciones, a las que nos referiremos a continuación.

4. CORRELACION DE LA EDUCACION PREESCOLAR EN EL CICLO INICIAL DE E.G.B.

En los casos en que está permitida la escolariza-

ción conjunta de los dos niveles, podrán incorporarse a las unidades del Ciclo Inicial aquellos alumnos que cumplan cinco años hasta el 31 de Diciembre del año natural en que comience el curso escolar. Sin embargo, a estos alumnos no se les matriculará oficialmente en el Ciclo Inicial hasta que tengan la edad reglamentaria para iniciar la Educación General Básica.

Cuando haya alumnos que inicien la escolaridad obligatoria sin haber recibido Educación Preescolar, los Centros deberán desarrollar programas específicos de adaptación y preparación en aspectos de lenguaje, psicomotricidad y pensamiento lógico, de manera que permitan al niño incorporarse al Ciclo Inicial en las condiciones necesarias.

* * *

II. Educación General Básica

1. OBJETIVOS

Nivel fundamental del sistema educativo español, cuyas enseñanzas son obligatorias para todos los alumnos, la Educación General Básica se orienta:

- A la preparación para el ejercicio y respeto de los derechos y deberes de ciudadanía, las libertades democráticas y los derechos humanos fundamentales.
- A la adquisición, desarrollo y utilización funcional de los hábitos y técnicas de aprendizaje.
- Al ejercicio de las capacidades de imaginación, observación y reflexión.

- A la iniciativa en la apreciación y expresión estética y artística.
- Al desarrollo de la capacidad físico deportiva.
- A la adquisición de nociones morales y religiosas.

2. NUEVA ESTRUCTURA DE LA E.G.B.: LOS TRES CICLOS.

La Primera Etapa de la E.G.B., se ordenará, a efectos de programación, evaluación y promoción de los alumnos, en dos Ciclos:

- a) CICLO INICIAL: que comprenderá el Primero y Segundo cursos de E.G.B.
- b) CICLO MEDIO: que comprenderá los cursos Tercero, Cuarto y Quinto de E.G.B.

La Segunda Etapa de la E.G.B. se denominará CICLO SUPERIOR, y comprenderá los cursos Sexto, Séptimo y Octavo.

De esta manera, la educación de los niños en los niveles de Preescolar y E.G.B., queda como puede verse en el siguiente cuadro-resumen:

PREESCOLAR		EDUCACION GENERAL BASICA							
1	2	CICLO INICIAL		CICLO MEDIO			CICLO SUPERIOR		
		1	2	3	4	5	6	7	8

AÑOS

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

PERIODO DE ESCOLARIDAD OBLIGATORIA

3. CARACTERISTICAS

3.1. Niveles Básicos de Referencia:

Se establecen para todo el territorio español, con carácter obligatorio y abarcan sólo determinadas Areas de cada Ciclo. Tienen por objeto asegurar que los alumnos adquieran el dominio suficiente de las técnicas instrumentales necesarias y alcancen los objetivos básicos para continuar con aprovechamiento los sucesivos cursos escolares.

Además de estas enseñanzas mínimas, el Ministerio de Educación tiene encomendado el desarrollo de los programas de las mismas y la distribución de las restantes horas lectivas no fijadas en los Niveles Básicos de referencia. Esta última distribución no será aplicable en los Centros situados en los territorios de las Comunidades Autónomas que tengan, según su Estatuto, atribuidas las correspondientes competencias educativas, y deseen regular por sí mismas el contenido de dichas horas lectivas.

3.2. Evaluación

La evaluación de los alumnos será continua y su promoción al Ciclo inmediato se efectuará de acuerdo con la valoración objetiva de su rendimiento por parte del profesor tutor que comprobará si los alumnos han alcanzado los Niveles Básicos de Referencia.

3.3. Calificación

La consignación de calificaciones se efectuará en el Libro de Escolaridad al terminar el Ciclo. No obstante, al finalizar cada curso académico, el Director del Centro certificará los años de escolaridad de los alumnos en el Libro.

3.4. Formación Religiosa, Ética y Moral

Los alumnos pueden optar por seguir enseñanzas religiosas conforme a la religión que profesen; ejercerá la opción el padre o tutor o el propio alumno, de acuerdo con el principio de libertad religiosa.

Los alumnos que no vayan a seguir enseñanzas de religión se inscribirán en los cursos de ética y moral.

NOTA

En Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana e Islas Baleares, se ha incorporado la

enseñanza de las respectivas lenguas propias, a los planes de Estudio de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

4. CICLO INICIAL

4.1. Estructura

- *Enseñanzas mínimas del ciclo inicial*
 - Lengua Castellana
 - Matemáticas
 - Experiencia Social y Natural
 - Enseñanza Religiosa o de La Etica
- *Enseñanzas Reguladas por el Ministerio de Educación y Ciencia*
 - Educación Artística (Plástica y Musical).
 - Educación Física.
 - Comportamiento Afectivo Social.

El Area de Comportamiento Afectivo Social, aunque no tenga asignado un horario concreto, deberá inspirar la vida del Centro y sus contenidos serán tenidos en cuenta por el profesor en todo momento del quehacer escolar, procurando el progreso acercamiento de los alumnos a estas metas de comportamiento.

4.2. Ordenación Académica

El profesor impartirá la docencia al mismo grupo de alumnos durante los dos cursos que integra el Ciclo Inicial, salvo que el Director, oído el Claustro, disponga otra cosa por razones que afecten al aprovechamiento escolar de los alumnos o a la organización del Centro.

Los profesores, de acuerdo con el resultado de la evaluación continua, organizarán actividades de apoyo y refuerzo para aquellos alumnos que presenten dificultades en las áreas de LENGUA CASTELLANA Y MATEMATICAS.

Los alumnos que superen las enseñanzas del Ciclo antes de la edad correspondiente, seguirán programas de desarrollo para el cultivo y aprovechamiento máximo de sus capacidades, sin que esto implique la posibilidad de superar en un año académico los dos cursos del Ciclo Inicial.

4.3. Promoción al siguiente Ciclo

Cuando un alumno, que por su edad debiera pasar al tercer curso de E.G.B., no hubiera alcanza-

do resultados positivos en la evaluación final del Ciclo en las Areas de LENGUA CASTELLANA Y MATEMATICAS, podrá permanecer hasta un año más en el Ciclo, sin que necesite completarlo, si se estima que ha adquirido el dominio suficiente de las técnicas instrumentales para seguir con aprovechamiento las enseñanzas del Ciclo Medio. Esta decisión será tomada por el Director del Centro y el Profesor Tutor correspondiente, previo conocimiento de los padres del alumno. Este año podrá recuperarse en el Ciclo siguiente.

5. CICLO MEDIO

5.1. Estructura

- *Enseñanzas Mínimas del Ciclo Medio*
 - Lengua Castellana
 - Matemáticas
 - Ciencias Sociales
 - Ciencias de la Naturaleza
 - Enseñanza Religiosa o de la Etica.
- *Enseñanzas Reguladas por el Ministerio de Educación y Ciencia.*
 - Educación Artística (Plástica, Música y Dramatización).
 - Educación Física.

5.2. Ordenación Académica

El profesor impartirá la docencia al mismo grupo de alumnos durante los 3 cursos que integran el Ciclo Medio, salvo que el Director, oído el Claustro, disponga otra cosa por razones que afecten al aprovechamiento escolar de los alumnos o a la Organización del Centro. Los profesores, de acuerdo con los resultados de la evaluación continua, organizarán actividades de apoyo y refuerzo para aquellos alumnos que presenten dificultades de aprendizaje en las Areas de LENGUA CASTELLANA, MATEMATICAS, CIENCIAS DE LA NATURALEZA, Y CIENCIAS SOCIALES.

Cuando un alumno hubiera permanecido en el Ciclo Inicial más de 2 cursos, se le adscribirá al grupo de alumnos del Ciclo Medio que mejor se acomode a su madurez y ritmo de aprendizaje, pudiendo superar el Ciclo Medio en los DOS AÑOS ACADÉMICOS siguientes, siempre que alcance los objetivos señalados en este Ciclo.

Los alumnos que, debido a su capacidad superen las enseñanzas del Ciclo Medio antes de la edad correspondiente, seguirán programas de desarrollo para el cultivo y aprovechamiento máximo de sus capacidades, sin que esto implique la posibilidad de superar este Ciclo antes de la edad reglamentaria.

5.3. Promoción al siguiente Ciclo

Cuando un alumno que por su edad deba pasar al Ciclo Superior no haya alcanzado el rendimiento suficiente en LENGUA CASTELLANA, MATEMATICAS, CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y CIENCIAS SOCIALES, podrá permanecer en el Ciclo Medio, hasta un año académico más, con el objeto de alcanzar los citados niveles. Esta decisión será tomada por el Director del Centro y el Profesor Tutor correspondiente, previo conocimiento de los padres del alumno. Este año podrá recuperarse en el Ciclo siguiente.

6. CICLO SUPERIOR

Suspendida la aplicación del R. D. 3087/82 de 12 de Noviembre que fijaba las enseñanzas mínimas del Ciclo Superior, siguen vigentes para los cursos 6º, 7º y 8º de E.G.B., las anteriores Orientaciones Pedagógicas, cuyos contenidos están estructurados de la siguiente manera:

- *Area de Lengua*
 - Lengua y Literatura Castellanas.
 - Idioma Moderno.
- *Area Social:*
 - Educación Ética y Cívica (se incluye educación vial).
 - Geografía General y de España. Geografía Humana.
 - Fundamentos de la Sociedad Española y Europea.
 - Expansión de la Civilización Occidental.
 - Civilización Europea y Mundo Contemporáneo.
 - Civilizaciones Actuales.
 - España en el Mundo Contemporáneo.
- *Area Matemáticas*
 - Area de Ciencias de la Naturaleza.
 - Area de Expresión Plástica (Artes Plásticas y Pretecnología.)

- Area de Expresión Dinámica (Formación Musical y Educación Física y Deportiva).

– *Formación Religiosa, Ética y Moral:*

Los alumnos pueden optar por seguir enseñanzas religiosas conforme a la religión que profesen; ejercera la opción el padre o tutor o el propio alumno de acuerdo con el principio de libertad religiosa.

7. TITULACION

Al término de la E.G.B. el alumno recibe, de acuerdo con la suficiencia demostrada:

- TITULO DE GRADUADO ESCOLAR, que le habilita para incorporarse al Bachillerato o a la Formación Profesional de 1^{er} grado. La Superación de los 3 Ciclos será condición para la obtención del mismo.
- CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD, que habilita para incorporarse a la Formación Profesional de 1^{er} Grado.

Los alumnos de 8^o curso que no tengan calificación final suficiente para obtener el título de Graduado Escolar, podrán aspirar al mismo mediante una de estas dos opciones:

- Realizar las pruebas de madurez previstas por la Orden Ministerial de 25 de abril de 1975, "B.O.E." de 30 de abril y Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 20 de mayo de 1975, "B.O.E." de 31 de mayo, que se celebran en los meses de junio y septiembre en el Centro donde ha cursado sus estudios. El alumno podrá realizar las pruebas de madurez como máximo en dos convocatorias dentro del año inmediato de la terminación de sus estudios.
- Incorporarse a la Educación Permanente de Adultos, equivalente a la E.G.B. mediante la

cuál puede obtenerse el Título de Graduado Escolar, conforme a lo previsto en la Orden de 11 de septiembre de 1972, mediante el sistema de evaluación continua o mediante la realización de la prueba de madurez correspondiente.

8. ENSEÑANZA A DISTANCIA

El Centro Nacional de Educación a Distancia, C.E.N.E.B.A.D., está abierto a las personas que pasada la edad escolar obligatoria no poseen el Certificado de Escolaridad o el Título de Graduado Escolar y a quienes estén en edad escolar y no puedan asistir a clase.

La sede de este organismo se encuentra en Madrid, calle Sagasta, 27. El plazo de matrícula es del 15 de septiembre al 31 de octubre.

El C.E.N.E.B.A.D., cuenta con centros colaboradores provinciales y con centros adscritos.

9. CONTINUACION DE LOS ESTUDIOS

El Título de Graduado Escolar posibilita el incorporarse al Bachillerato y a la Formación Profesional de primer Grado. Asimismo, el Certificado de Escolaridad habilita para el acceso al Primer Grado de Formación Profesional.

También se pueden seguir alguno de los siguientes estudios:

- Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Cerámica.
- Arte Dramático y Danza.
- Radiotelegrafista (Escuela Oficial de Telecomunicaciones).
- Para varones, y cumplidos los requisitos de edad, en las Fuerzas Armadas, al mismo tiempo que realizan el servicio Militar, pueden cursar una serie de enseñanzas de Formación Profesional.

* * *

III. Bachillerato y C.O.U.

1. Bachillerato

1.1. Objetivos

El bachillerato tiene como objetivo fundamental continuar el proceso de formación humana de los alumnos, intensificándola en la medida necesaria para prepararlos y orientarlos hacia los estudios universitarios o a la Formación Profesional de segundo grado y a la vida activa en el seno de la sociedad.

1.2. Centros Docentes

Las enseñanzas de Bachillerato se imparten en los Institutos de Bachillerato y en centros privados, clasificados como homologados, habilitados y libres o a través del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD).

1.3. Duración de los estudios y permanencia en los centros

El Bachillerato comprende un período de tres años de duración, que se cumplen normalmente entre los 14 y 16 años de edad.

Ningún alumno podrá ocupar puesto escolar en centros públicos o privados de Bachillerato por un período superior a seis años académicos. Ello no impedirá que el alumno pueda proseguir sus estudios por cualquiera de las modalidades previstas en el artº 47 de la Ley General de Educación (Estudios nocturnos y enseñanza a distancia) y por enseñanza libre.

1.4. Condiciones de acceso al Bachillerato

Al primer curso:

- Graduados Escolares
- Bachilleres Elementales
- Titulados de Formación Profesional de 1º Grado
- Oficiales Industriales
- Quienes no tuvieran aprobado el quinto curso del Bachillerato General o sexto de Bachillerato Técnico.

Al Segundo Curso:

- Quienes tengan aprobado el primer curso (o les queden dos asignaturas pendientes como máximo).
- Quienes tengan totalmente aprobado el quinto curso de Bachillerato General, o sexto de Bachillerato Técnico.
- Quienes no tengan totalmente aprobado el sexto curso de Bachillerato General o séptimo de Bachillerato Técnico.

Al Tercer Curso:

- Quienes tengan aprobado el segundo curso (o les queden dos asignaturas pendientes como máximo).
- Quienes tengan totalmente aprobado el sexto curso de Bachillerato General o séptimo de Bachillerato Técnico.

1.5. Enseñanzas

La acción docente en el Bachillerato se concibe como una dirección del aprendizaje, que tiende a despertar y fomentar en el alumno la iniciativa, la originalidad y la aptitud creadora, a cuyo efecto, se pone el acento en el adiestramiento en técnicas de trabajo intelectual, tanto individual como en equipo. El horario de trabajo escolar de los alumnos en los centros, no podrá ser superior a 33 horas semanales.

El Plan de Estudios se estructura en materias comunes, materias optativas y actividades técnico-profesionales.

Primer Curso

(Todas las materias del Primer curso son comunes).

Area de Lenguaje:

- Lengua española y Literatura (5 h. semanales).
- Lengua extranjera (5 h. semanales).

Formación Estética

- Dibujo (3 h. semanales).
- Música y actividades artístico-musicales (2 h. semanales).

Area Social y Antropológica

- Historia de las Civilizaciones y del Arte (4 h. semanales).



Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

- Matemáticas (5 h. semanales).
- Ciencias Naturales (5 h. semanales).

Educación Física y Deportiva (2 h. semanales)

Materia Voluntaria

- Segundo Idioma moderno (3 h. semanales).

Segundo Curso

a) Materias comunes

Area de Lenguaje

- Lengua española y Literatura (5 h. semanales).
- Latín (4 h. semanales).
- Lengua extranjera (4 h. semanales).

Area Social y Antropológica

- Geografía (3 h. semanales).

Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

- Matemáticas (4 h. semanales).
- Física y Química (5 h. semanales).

Educación Física y Deportiva (2 h. semanales)

b) *Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales* (2 h. semanales).

c) *Materia Voluntaria*

- Segundo Idioma moderno (3 h. semanales).

Tercer Curso

a) Materias Comunes

Area de Lenguaje

- Lengua extranjera (3 horas semanales).

Area Social y Antropológica

- Geografía e Historia (4 h. semanales).
- Filosofía (4 h. semanales).

Educación Física y Deportiva (2 h. semanales)

b) *Materias optativas*

Opción A

- Lengua española y literatura (4 h. semanales).
- Latín (4 h. semanales).
- Griego (4 h. semanales).
- Matemáticas (4 h. semanales).

Opción B

- Lengua española y Literatura (4 h. semanales).
- Ciencias Naturales (4 h. semanales).
- Física y Química (4 h. semanales).
- Matemáticas (4 h. semanales).

Los alumnos deberán elegir tres materias de una de las dos opciones que se ofrecen.

c) *Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales*. (2 h. semanales).

d) *Materia Voluntaria*

- Segundo Idioma moderno (3 h. semanales).

Ordenamiento Constitucional

La Ley 19/1979, de 3 de octubre (B.O.E. del 6), regula el conocimiento del Ordenamiento Constitucional, incluyéndose en las enseñanzas comunes del Plan de Estudios del Bachillerato, dentro del Area Social y Antropológica. El contenido de estas enseñanzas se orientará fundamentalmente a proporcionar a los alumnos una información suficiente de los derechos y libertades que integran la Constitución Española, así como los contenidos de los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por España; la organización del poder en el Estado Español y su estructura territorial.

Enseñanzas de Religión y Moral

Tiene carácter optativo. Ejercerá la opción el padre o tutor, o el propio alumno si fuera mayor

de edad, antes del comienzo del primer año, considerándose válida para el resto del nivel, a no ser que se rectifique la decisión antes del comienzo de cada curso escolar.

Se impartirán estas enseñanzas como materia ordinaria, con un horario de dos horas semanales para cada curso y, en condiciones equiparables a las de las asignaturas fundamentales, debiendo ajustarse a los contenidos y orientaciones pedagógicas elaboradas por las respectivas iglesias, confesiones, y comunidades Religiosas.

Etica y Moral

Los alumnos que no opten por las enseñanzas de Religión y Moral se inscribirán en los cursos de Etica y Moral que se establecerán en los centros públicos y en los privados no confesionales, cuando el número de alumnos no sea inferior a 20.

Los contenidos y orientaciones de estas enseñanzas figuran en el anexo de la O.M. de 16 de julio de 1.980 (B.O.E. del 19).

Otra O.M. de 16 de julio (B.O.E. del 19) establece las normas que regirán con carácter experimental, durante el curso 1980/81, para la enseñanza de la Religión y Moral de las distintas Iglesias, Confesiones o Comunidades.

Lenguas

En Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana, e Islas Baleares, se ha incorporado la enseñanza de las respectivas lenguas propias a los Planes de estudio de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

1.6. Valoración del aprovechamiento

1. En los Centros públicos y privados homologados, la valoración del aprovechamiento del alumno se hará mediante calificación conjunta, efectuada por todos los profesores de los mismos. Los alumnos que no alcancen el nivel mínimo exigido en algunas de las materias que integran cada curso, podrán someterse a pruebas de suficiencia en las mismas, realizándo-

las en el propio Centro. Una vez superadas, podrán pasar al curso siguiente.

2. En los Centros privados habilitados, la valoración se hará mediante una prueba de curso verificada en la forma que reglamentariamente se determine, ante un Tribunal mixto, integrado por Profesores del Centro y Profesorado de Centros del Estado, teniendo en cuenta el rendimiento de los alumnos durante el curso.
3. La valoración de los alumnos de enseñanza libre se hará mediante pruebas de fin de curso, efectuadas en los Centros públicos ante Tribunales constituidos por profesores de los mismos, bajo la presidencia del Jefe de Seminario de cada materia.

Los alumnos libres serán examinados en las convocatorias de junio y septiembre de cada año.

1.7. Recuperación y repetición de curso

Los alumnos que no superen las pruebas de suficiencia en la convocatoria de junio, podrán efectuar nuevas pruebas de las materias pendientes en el mes de septiembre. Los que no superen estas pruebas quedarán obligados a repetir curso, salvo que las deficiencias se redujeran a una o dos materias como máximo, en cuyo caso podrán pasar al curso siguiente (B.O.E. de 3 de agosto de 1.976).

1.8. Título

El Título de Bachiller otorgado por el Ministerio de Educación al final de este nivel educativo habilitará para el acceso al Curso de Orientación Universitaria o a la Formación Profesional de Segundo Grado.

1.9. Calendario de matrícula del Bachillerato

1. Alumnado de centros públicos

Del 1 al 20 de julio:

– Matrícula normal y obligatoria.

Del 1 al 20 de septiembre:

- Matrícula de alumnos que por razones académicas no hubieran podido matricularse en julio.

2. Apertura de expediente académico:

Del 1 al 30 de octubre

- Alumnado de centros homologados y habilitados.

Del 1 al 15 de noviembre

- Alumnado de enseñanza libre.

3. Pruebas de evaluación (inscripción):

Del 1 al 30 de octubre

- Alumnado de centros habilitados.

Del 1 al 15 de noviembre

- Alumnado de enseñanza libre.

1.10. Calendario de Pruebas

1. Alumnado de centros públicos y privados homologados:

10 a 15 de junio

- Sesión de calificación conjunta

15 a 30 de junio

- Pruebas de suficiencia.

1 a 15 de septiembre

- Nueva prueba de calificación.

2. Alumnado de centros privados habilitados:

15 a 30 de junio

- Prueba de fin de curso

1 a 15 de septiembre

- Nueva prueba

3. Alumnado de enseñanza libre:

15 a 30 de junio

- Pruebas de fin de curso.

1 a 15 de septiembre

- Nueva prueba.

2. Curso de Orientación Universitaria

2.1. Objetivos

El Curso de Orientación Universitaria constituye el acceso normal a la Universidad, con los objetivos concretos de profundizar la formación de ciencias básicas, orientar al alumno en sus carreras y profesiones y ejercitarlo en las técnicas del trabajo intelectual de la educación superior. Las enseñanzas de este curso han de mantener una relación estrecha con los estudios realizados por el alumno durante el Bachillerato.

El C.O.U. se imparte en los centros estatales de Bachillerato y en los no estatales, homologados, que sean autorizados para ello.

2.2. Condiciones de Acceso

Para acceder al Curso de Orientación Universitaria se requiere:

- Título de Bachiller.
- Título de Formación Profesional de Segundo Grado. Apto. 11 de la O.M. de 22.3.75. (B.O.E. 18.4.75).

También podrán matricularse en el C.O.U.:

- Quienes estén en posesión del Título de Maestro Industrial. Apdo. 3º de la O.M. de 21.10.71 (B.O.E. 13.11.71).
- Quienes tengan superado el Curso Preparatorio establecido en el Apto. 4º de la O.M. de 21.10.71. (B.O.E. 13.11.71).

2.3. Plan de Estudios

El contenido del curso comprende un núcleo de materias comunes y dos opciones. Incluye, asimismo, seminarios y actividades que contribuyen a la formación y orientación académica y profesional de los alumnos.

1. MATERIAS COMUNES

- Lengua extranjera (3 h. semanales).
- Filosofía (Historia de la Filosofía) (4 h. semanales).
- Seminario de Lengua española (3 h. semanales).
- Seminario de Religión sobre temas de Religión católica, con caracter voluntario (B.O.E. 19.7.80).

2. OPCIONES

Opción A

a) *Materias obligatorias:*

- Literatura (4 h. semanales).
- Historia del Mundo Contemporáneo (4 h. semanales).

b) *Materias optativas:*

- Latín (4 h. semanales).
- Griego (4 h. semanales).
- Historia del Arte (4 h. semanales).
- Matemáticas (4 h. semanales).

Opción B

a) *Materias obligatorias:*

- Matemáticas (4 h. semanales).
- Física (4 h. semanales).

b) *Materias optativas:*

- Química (4 h. semanales).
- Biología (4 h. semanales).
- Geología (4 h. semanales).
- Dibujo Técnico (4 h. semanales).

3. MATERIA VOLUNTARIA

- Segundo idioma Moderno (3 h. semanales).
- Actividades Deportivas (no serán objeto de calificación) (2 h. semanales).

Los centros deberán establecer enseñanzas de todas las materias optativas.

El alumno elegirá entre la Opción A y la Op-

ción B. Cada opción estará constituida por las dos materias obligatorias que figuran en la misma y dos optativas que elegirá el alumno de entre las cuatro que se ofrecen.

Legislación

- Plan de Estudios Apartado 12 de la O.M. de 22.3.75. (B.O.E. de 18 de abril).
- Contenidos y orientaciones metodológicas (temarios). Resolución de 1.3.78. (B.O.E. de 17 de marzo).

Modificaciones

- Materias optativas: Apartado 5º de la O.M. de 11.9.76 (B.O.E. del 22).
- Supresión del Seminario de Formación Cívica: D. 2675/1977, de 15 de octubre (B.O.E. del 27).
- Modificación del contenido de la asignatura de Filosofía y de las actividades deportivas: O.M. de 13 de julio de 1.975 (B.O.E. del 31).

2.4. Valoración del Aprovechamiento y calificación de los alumnos

En el Curso de Orientación Universitaria se aplica el régimen de evaluación continua durante todo el período lectivo, integrándose en el desarrollo ordinario del proceso educativo.

La valoración del aprovechamiento de los alumnos de C.O.U. se realizará mediante una calificación conjunta de todos los profesores del mismo, al final del período lectivo y, en su caso, en la convocatoria extraordinaria de septiembre. *Cuando tras esta última convocatoria un alumno reciba calificación negativa en más de tres materias, deberá repetir el curso en su integridad. Si le quedaran pendientes tres materias o menos, deberá inscribirse de nuevo en el C.O.U. para seguir las enseñanzas de recuperación previstas en el artículo 35.3 de la Ley General de Educación (O.M. de 18 de junio de 1.979, B.O.E. del 27).

Los alumnos podrán matricularse en el Curso de Orientación Universitaria tres años como máximo. (Apto. 18º de la O.M. de 22.3.75, B.O.E. de 18 de abril).

3. Modalidades de Enseñanza

3.1. Enseñanzas en Régimen Nocturno del Bachillerato y C.O.U.

Las enseñanzas por régimen nocturno se orientan fundamentalmente a los adultos y a aquellas personas que por razón de su trabajo no pueden acudir a los centros ordinarios y según los horarios regulares.

Centros

El régimen nocturno se imparte en Institutos de Bachillerato y en Centros privados de Bachillerato autorizados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1.978 (B.O.E. del 15 de septiembre).

Para el establecimiento de estudios nocturnos en un centro se requiere un mínimo de 20 alumnos por clase.

También pueden cursarse estudios nocturnos en régimen de tutoría, como alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, en los Centros adscritos o colaboradores del mismo.

Alumnado

Podrán ser alumnos de estudios nocturnos:

- a) Quienes tengan 18 años cumplidos al efectuar la matrícula.
- b) Quienes acrediten estar desempeñando un trabajo que les impida realizar los estudios por el régimen general.

El alumno, al efectuar la matrícula y previa entrevista con los tutores, podrá optar por inscribirse en el curso completo o en los grupos de materias establecidos.

ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO

La organización de las enseñanzas, los contenidos y las orientaciones metodológicas del Plan de Estudios se rigen por las normas establecidas para

el régimen general del Bachillerato, con las particularidades que el alumnado de régimen nocturno requiere, con el fin de favorecer una mejor adaptación de sus enseñanzas a los objetivos y a la formación del alumno adulto, manteniendo, en todo caso, el nivel de conocimientos que corresponde a estos estudios.

El horario de trabajo en el centro de los alumnos de estudios nocturnos, no podrá superar las 20 horas semanales, de lunes a viernes.

Cada clase tendrá una duración de 45 minutos.

Plan de Estudios y grupos de materias

PRIMER CURSO

Grupo 1:

- Lengua española y Literatura (5 clases semanales).
- Lengua extranjera (4 clases semanales).
- Historia de las Civilizaciones y del Arte (4 clases semanales).

Grupo 2:

- Matemáticas (5 clases semanales).
- Ciencias Naturales (4 clases semanales).
- Dibujo (3 clases semanales).

SEGUNDO CURSO

Grupo 1:

- Lengua española y Literatura (4 clases semanales).
- Latín (4 clases semanales).
- Lengua extranjera (4 clases semanales).

Grupo 2:

- Geografía (3 clases semanales).
- Matemáticas (4 clases semanales).
- Física y Química (5 clases semanales).
- Formación religiosa (1 clase semanal).

TERCER CURSO

Grupo 1:

- Lengua extranjera (3 clases semanales).
- Geografía e Historia (4 clases semanales).
- Filosofía (4 clases semanales).

- Música y actividades artísticas culturales (1 clase semanal).
- Formación religiosa (1 clase semanal):

Grupo 2:

Opción A

- Lengua española y Literatura (4 clases semanales).
- Latín (4 clases semanales).
- Griego (4 clases semanales).
- Matemáticas (4 clases semanales).

Opción B

- Lengua española y Literatura (4 clases semanales).
- Ciencias Naturales (4 clases semanales).
- Física y Química (4 clases semanales).
- Matemáticas (4 clases semanales).

Los alumnos habrán de elegir tres materias de una de las opciones que se ofrecen.

NOTAS

- a) Sobre las enseñanzas de Religión y Moral o, en su caso, de Ética y Moral, véase el apartado correspondiente al Bachillerato, régimen diurno, página
- b) En Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana e Islas Baleares se ha incorporado la enseñanza de las respectivas lenguas propias a los Planes de Estudio de E. Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Ordenamiento Constitucional

La Ley 19/1979, de 3 de octubre (B.O.E. del 6) regula el conocimiento del ordenamiento constitucional, incluyéndose en las enseñanzas comunes del Plan de Estudios de Bachillerato. El contenido de estas enseñanzas se orientará fundamentalmente a proporcionar a los alumnos una información suficiente de los derechos y libertades que integran la Constitución Española, así como los contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por España; la organización del poder en el Estado español y su estructuración territorial.

Valoración del aprovechamiento.

Para la valoración del rendimiento del alumna-

do y la promoción de cursos se aplicarán las normas de carácter general que rigen para los estudios de Bachillerato.

ENSEÑANZAS DE C.O.U. POR GRUPOS DE MATERIAS

Grupo 1:

- Lengua extranjera (3 clases semanales).
- Filosofía (3 clases semanales).
- Seminario de Lengua española (3 clases semanales).

Grupo 2:

Opción A

a) Materias obligatorias:

- Literatura (4 clases semanales).
- Historia del Mundo Contemporáneo (4 clases semanales).

b) Materias optativas:

- Latín (4 clases semanales).
- Griego (4 clases semanales).
- Historia del Arte (4 clases semanales).
- Matemáticas (4 clases semanales).

Opción B

a) Materias obligatoria:

- Matemáticas (4 clases semanales).
- Física (4 clases semanales).

b) Materias optativas:

- Química (4 clases semanales).
- Biología (4 clases semanales).
- Geología (4 clases semanales).
- Dibujo Técnico (4 clases semanales).

El alumno elegirá entre la Opción A y la Opción B. Cada Opción estará constituida por las dos materias obligatorias que figuran en la misma y dos optativas que elegirá el alumno de entre las cuatro que se ofrecen.

El régimen nocturno de los estudios de Bachillerato y C.O.U. ha sido regulado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1.978 (B.O.E. de 15 de septiembre).

3.2. Enseñanzas a Distancia

Los alumnos que por diferentes motivos, no puedan asistir a los centros ordinarios y los residentes fuera de España, tanto españoles como extranjeros que lo deseen, tienen la posibilidad de seguir los estudios de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, a través del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD).

El INBAD es un Centro de ámbito nacional que tiene su sede central en Madrid, calle Argu-mosa, 43, y cuenta con Insitutos de Bachillera-

to que actúan como centros colaboradores en todas las provincias. El INBAD imparte las enseñanzas de Bachillerato y C.O.U. por cursos completos o por asignaturas, siguiendo el plan de estudios vigente.

Los alumnos del INBAD son adscritos a un Centro colaborador, que se encarga de su tutela directa, realizando a lo largo del curso tres pruebas de evaluación, convocadas por los Centros colaboradores. Estos alumnos reciben el material didáctico necesario para esta modalidad específica de enseñanza. Son alumnos oficiales y la titulación que obtienen tiene idéntica validez oficial a la de los estudios cursados en régimen ordinario.

* * *

IV. Formación Profesional

Introducción

En este capítulo dedicado a la Formación Profesional, se ofrece una información bastante completa de los estudios regulares de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, en sus diferentes ramas, profesiones y especialidades, tanto de régimen general como de enseñanzas especializadas de carácter profesional, y se hace referencia a las distintas modalidades y regímenes de enseñanza. Como novedad, y por el interés que despiertan en el alumnado las nuevas profesiones, se incluyen también, una relación de las enseñanzas no regladas, que se imparten con carácter experimental, con la autorización expresa del Ministerio de Educación.

Este capítulo constará de los siguientes apartados:

1. CENTROS DOCENTES
2. ENSEÑANZAS REGLADAS DE FORMACION PROFESIONAL
 - 2.1. Enseñanzas de Primer Grado
 - 2.2. Conexiones de la Formación Profesional de Primer Grado con el resto del Sistema Educativo.
 - 2.3. Homologación de enseñanzas y Titulaciones.
 - 2.4. Enseñanzas Complementarias de Acceso del 1º al 2º Grado.
 - 2.5. Enseñanzas de Segundo Grado:
 - régimen general
 - régimen de enseñanzas especializadas.
 - 2.6. Conexiones de Formación Profesional de Segundo Grado con el resto del Sistema Educativo.
3. MODALIDADES DE ENSEÑANZA
 - 3.1. Estudios nocturnos de Formación Profesional.
 - 3.2. Enseñanza libre en la Formación Profesional de 2º Grado.

4. ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES DE FORMACION PROFESIONAL

- 4.1. Formación Profesional de Primer Grado.
- 4.2. Formación Profesional de Segundo Grado.

1. CENTROS DOCENTES

Las enseñanzas de Formación Profesional, en sus diferentes modalidades, pueden cursarse en los Institutos Politécnicos, Insitutos y Secciones de Formación Profesional, tanto públicos, como dependientes de organismos y entidades públicas y privadas. Pueden conseguirse las direcciones de estos Centros, tanto públicos como privados, en las Diputaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y en los Servicios de Información de las Comunidades Autónomas, cuyas direcciones se incluyen en el capítulo X.

2. ENSEÑANZAS REGLADAS DE FORMACION PROFESIONAL

Actualmente se imparten enseñanzas de Formación Profesional en los grados primero y segundo. El tercer grado, previsto en la Ley General de Educación y en el Decreto de Ordenación de la Formación Profesional, no ha sido objeto de ulterior desarrollo.

2.1. Formación Profesional de Primer Grado.

Se instrumenta a partir de los conocimientos adquiridos por los alumnos en la Educación General Básica, con una generalidad suficiente para asegurar la adquisición de conocimientos profesionales y la continuación de la formación integral de los alumnos.

a) *Condiciones de ingreso*

Tienen acceso a la Formación Profesional de Primer Grado:

- Los Graduados Escolares.
- Quienes posean el Certificado de Escolaridad en Educación General Básica.
- Los Bachilleres Elementales.
- Quienes se encuentren en posesión del Certificado de Superación del Curso de Adaptación y Transición regulado por la O.M. de 22.7.81.

b) Ramas y profesiones de Formación Profesional de Primer Grado.

Rama Minera:

- Minero-cantero
- Minero-exterior

Rama Agraria:

- Explotaciones agro-pecuarias
- Explotaciones agrícolas extensivas
- Explotaciones agrícolas intensivas
- Explotaciones ganaderas sin tierra
- Forestal
- Mecánica agrícola
- Economía familiar rural.

Rama Marítimo-Pesquera:

- Máquinas
- Puente y cubierta mercante
- Puente y cubierta de pesca
- Electricidad
- Radio
- Actividades subacuáticas
- Fonda.

Rama Metal:

- Mecánica
- Construcciones metálicas.

Rama Electricidad:

- Electricidad
- Electrónica.

Rama Química:

- Operador de laboratorio
- Operador de planta.

Rama Textil:

- Textil.

Rama Piel:

- Modelista-patronista cortador
- Preparado-aparado.
- Zapatero-troquelador.

Rama Construcción y Obras:

- Albañilería
- Piedra y mármol
- Portlandista

- Hormigón armado
- Techador
- Máquinas fijas y móviles
- Fontanería
- Pintura Decorativa.

Rama Madera:

- Madera.

Rama Hogar:

- Hogar.

Rama Administrativa y Comercial:

- Administrativa
- Secretariado
- Comercial

Rama Hostelería y Turismo:

- Cocina
- Regiduría de pisos
- Servicios.

Rama Moda y Confección:

- Moda y Confección.

Rama Sanitaria:

- Clínica.

Rama Vidrio y Cerámica:

- Vidrio industrial
- Cerámica industrial.

Rama Artes Gráficas:

- Composición
- Reproducción fotomecánica
- Impresión
- Encuadernación.

Rama Delineación:

- Delineante.

Rama Automoción:

- Mecánica del automóvil
- Electricidad del automóvil.

Rama Imagen y Sonido:

- Imagen y Sonido.

Rama Peluquería y Estética:

- Peluquería
- Estética.

c) **Contenido de las enseñanzas**

La Formación Profesional de Primer Grado tiene una duración de dos años, el último de los cuales podrá permitir la simultaneidad del estudio con la práctica profesional.

El Plan de estudios se articula en tres áreas de conocimiento: Área Formativa Común, Área de Ciencias Aplicadas y Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, que integran las siguientes materias:

Área Formativa Común:

- Lengua Española
- Idioma Moderno
- Formación Humanística
- Formación Religiosa (B.O.E. 19.7.80) (*)
- Educación Físico-Deportiva
- Conocimiento del Ordenamiento Constitucional.

Área de Ciencias Aplicadas:

- Matemáticas
- Física y Química
- Ciencias de la Naturaleza.

Área de conocimientos Técnicos y Prácticos:

- Técnicas de Expresión Gráfica y de Comunicación.
- Tecnología
- Prácticas

Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del plan de estudios correspondiente a la Formación Profesional de primer grado, se encuentran publicados en los Boletines Oficiales del Ministerio

(*) Los alumnos pueden optar por seguir enseñanzas religiosas conforme a la religión que profesen, ejercerá la opción el padre o tutor o el propio alumno de acuerdo con el principio de libertad religiosa.

Aquellos alumnos que no opten por seguir dichas enseñanzas, se inscribirán en los cursos de Ética y Moral.

de Educación y Ciencia de 29 de julio, 5 y 26 de agosto de 1.974 y 15 de marzo de 1.976 y B.O. E. de 23 de abril de 1.982 (Fontanería y Pintura Decorativa; Rama Construcción y Obras). La implantación de las enseñanzas para el conocimiento del Ordenamiento Constitucional ha sido publicada en el B.O.E. de 6 de octubre de 1.979. Para el programa, ver pág. 32 (Bachillerato).

En Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana e Islas Baleares, se ha incorporado la enseñanza de las respectivas lenguas propias a los Planes de Estudio de E. Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

d) **Título:**

- Técnico Auxiliar (**)

Quienes terminen los estudios de Formación Profesional de primer grado sin alcanzar evaluación positiva, obtendrán el Certificado de Escolaridad establecido en el artículo 24.2 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, con los efectos establecidos en el mismo.

2.2. **Conexiones de la Formación Profesional de 1º Grado con el resto del sistema educativo**

Los alumnos que hayan finalizado los estudios de Primer Grado de Formación Profesional y estén en posesión del correspondiente Título de Técnico Auxiliar, o reúnan los requisitos académicos para su expedición, tienen acceso:

- a) A la Formación Profesional de Segundo Grado -régimen general- superadas previamente las enseñanzas complementarias del curso de acceso del primero al segundo grado.
- b) Directamente, al Régimen de Enseñanzas Especializadas de Formación Profesional de Segundo Grado.
- c) Al Bachillerato, con las convalidaciones que

(**) La Orden ministerial de 26 de noviembre de 1.975 (B.O.E. de 2 de diciembre), establece que se consideran equivalentes, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos o privados, los títulos académicos oficiales de Bachiller Elemental, Graduado Escolar y Formación Profesional de Primer Grado.

se indican en el Boletín del Estado de 11 de diciembre de 1.975. Estas convalidaciones se recogen en el punto 1. del Apartado V "Conexiones entre Formación Profesional y Bachillerato", de esta publicación.

2.3. Homologación de Enseñanzas y Titulaciones

a) Homologación de Enseñanzas de Carácter Profesional

Las enseñanzas de carácter profesional que *no conduzcan a la obtención de un título con validez académica*, pueden ser establecidas libremente por los Centros, cumpliendo los requisitos que determina el artículo 35.1 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo (B.O.E. de 12 de abril) sobre Ordenación de la Formación Profesional. El artículo 36 prevé, asimismo, la posible homologación de estas enseñanzas, a los efectos de que las mismas puedan constituir parte de las que se exijan para la obtención de alguno de los títulos regulados por el citado Decreto.

Existen muchos centros que, al amparo de lo dispuesto en los artículos precedentes, imparten este tipo de enseñanzas y han obtenido su homologación por las correspondientes del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado.

Son numerosos los centros de Peluquería y Estética acogidos a este sistema, autorizados para impartir enseñanzas de carácter profesional homologable por el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, en las Profesiones de Peluquería o Estética, según proceda, debiendo ajustar sus programas a los establecidos para este Area en la O.M. de 9 de diciembre de 1.975 (B.O.E. de 15 de marzo de 1.976). (*)

Para acceder a estas enseñanzas se requieren las mismas condiciones que para iniciar la Formación Profesional de Primer Grado.

Los estudios se desarrollan a lo largo de dos cursos académicos o en dos períodos de seis meses de

(*) La O.M. de 4 de agosto de 1.977 (B.O.E. del 2 de septiembre) establece la posibilidad de homologar las enseñanzas de carácter profesional de Peluquería y Estética por el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de estas profesiones en la Formación Profesional de Primer Grado.

cada uno, siempre que se cumpla el horario académico que comprende un mínimo de 500 horas lectivas por curso, con una duración máxima diaria de cinco horas.

La superación de la evaluación global final de un Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos da derecho al alumno a la obtención de una certificación académica, que será expedida por el Centro estatal en el que éste haya sido inscrito oficialmente, pudiendo después completar sus estudios para la obtención del correspondiente Título de Técnico Auxiliar en cualquier centro facultado para ello, o bien concurrir a las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas, siempre que haya cumplido dieciocho años.

b) Pruebas de Evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Técnico Auxiliar.

Las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Formación Profesional de Primer Grado (Técnico Auxiliar), han sido reguladas por las Ordenes Ministeriales de 8 de marzo de 1.977 (B.O.E. del 12) y 8 de marzo de 1.978 (B.O.E. del 17). A ellas pueden concurrir, además de los alumnos que estén en posesión del certificado de enseñanza de carácter profesional, a que nos hemos referido en el párrafo anterior, los mayores de 18 años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral.
- que estén en posesión del mencionado certificado de escolaridad y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimiento de ambos cursos,
- que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional,
- que acrediten como mínimo un año de actividad laboral y sean Bachilleres elementales, Graduados Escolares o posean el Certificado de Estudios Primarios,

- Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir ninguna de las circunstancias anteriores, posean suficiente madurez, a juicio de una Comisión de Valoración nombrada al efecto, sirviendo de base la documentación complementaria aportada por el interesado.

El contenido de las pruebas se adecua a los vigentes cuestionarios oficiales de Formación Profesional de Primer Grado aprobados por el Ministerio de Educación, agrupándose las materias en las tres áreas de conocimientos: Formativa Común, Ciencias Aplicadas y Conocimientos Técnicos y Prácticos. La evaluación positiva en todas las áreas da derecho a la expedición del Título de Técnico Auxiliar en la profesión correspondiente.

2.4. Enseñanzas Complementarias para el acceso del Primero al Segundo Grado de Formación Profesional, régimen general.

Estas enseñanzas se desarrollan durante un curso académico, en régimen de enseñanza personalizada.

El curso de enseñanzas complementarias se articula en tres áreas de conocimiento:

- I. Área de Lenguaje:
 - Lengua Española
 - Idioma Extranjero.
- II. Área Social y Antropológica
 - Formación Humanística
 - Formación Religiosa (*) (B.O.E. 19.7.80).
 - Educación Físico-deportiva.
- III. Área Científica:
 - Matemáticas
 - Física y Química
 - Ciencias de la Naturaleza.

La valoración académica del curso se verifica mediante el sistema de evaluación continuada. La

(*) Los alumnos pueden optar por seguir enseñanzas religiosas conforme a la religión que profesen, ejercera la opción el padre o tutor o el propio alumno de acuerdo con el principio de libertad religiosa. Aquellos alumnos que no opten por seguir dichas enseñanzas, se inscribirán en los Cursos de Ética y Moral.

calificación global positiva faculta a los alumnos para iniciar los estudios correspondientes al Segundo Grado, en cualquier rama y especialidad del Régimen General.

Los cuestionarios y orientaciones metodológicas de este curso se encuentran publicados en la Colección Legislativa del Ministerio de Educación, de septiembre de 1.975.

2.5. FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO.

Se instrumenta a partir de los conocimientos propios del nivel de Bachillerato, ofreciendo los medios necesarios para la adquisición por los alumnos de técnicas de trabajo adecuadas, acordes con su edad y preparación y consolidando su formación integral. La duración de los estudios es de dos años por el régimen general y de tres años por el régimen de enseñanzas especializadas de carácter profesional, para aquellas especialidades que requieren para su enseñanza una formación práctica continuada.

a) Condiciones de Ingreso

Las titulaciones que habilitan para el acceso a la Formación Profesional de Segundo Grado son las siguientes:

- Título de Bachiller, Plan 1.975.
- Título de Formación Profesional de Primer Grado (para seguir las enseñanzas de régimen general se precisa además, superar previamente el curso de materias complementarias de acceso, del que podrán ser dispensados quienes acrediten suficiente madurez profesional).
- Oficiales Industriales.
- Título de Bachiller Superior (general o técnico).
- Capataces Agrícolas e Instructores Rurales.
- Tener aprobados o convalidados todos los cursos de Bachillerato Superior (Plan 1.953 y 1.957), aún sin haber realizado o superado las pruebas de Grado.
- Estar en posesión del Título de Bachiller Técnico Elemental y haber superado el Curso Preparatorio (Pre-COU).
- Haber superado seis cursos completos de los Planes de Bachillerato de 1.903, 1.934 y 1.938 u otros cursos de la Carrera Eclesiástica.

- Estar en posesión del Título de Maestro de Enseñanza Primaria y haber obtenido la convalidación de los cursos 5º y 6º del Bachillerato (Plan 1.957).
- Tener aprobadas o convalidadas todas las materias del Bachillerato Superior Técnico en cualquier modalidad.
- Mayores de 16 años con alguna titulación equiparada a las anteriores.

b) Régimen General (dos años)

Especialidades:

- *Rama Metal:*
Fabricación Mecánica
- *Rama Electricidad y Electrónica:*
Operadores de Cuadro y Automatismos
- *Rama Química:*
Química de Laboratorio
Química de la Industria
Fabricación de papel.
- *Rama Administrativa y Comercial:*
Comercio Exterior y Transporte
Contabilidad
- *Rama Hostelería y Turismo:*
Administración Hotelera
Agencias de Viaje
- *Rama Sanitaria (*):*
Laboratorio
Radiodiagnóstico
Medicina Nuclear
Anatomía Patológica
Radioterapia
Educadores de Disminuidos Psíquicos

Contenidos de las Enseñanzas:

El Plan de estudios se articula en tres áreas de conocimientos: área formativa común, área de conocimientos tecnológicos y prácticos, y área de for-

mación empresarial, que integran las materias siguientes:

Area Formativa Común:

- Idioma moderno
- Educación Físico-deportiva

Area de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos:

- Tecnología
- Prácticas
- Expresión Gráfica

Area de Formación Empresarial:

- Organización Empresarial, Económica y Administrativa.
- Seguridad e Higiene en el Trabajo
- Legislación

Curso monográfico de carácter voluntario, sobre temas de Religión Católica.

c) Régimen de Enseñanzas Especializadas (tres años).

Especialidades:

Rama Agraria:

- Mecanización Agraria
- Explotación Forestal
- Explotación Hortofrutícola
- Explotación Agropecuaria
- Viticultura y Enotecnica

Rama Marítimo-Pesquera:

- Navegación de Cabotaje
- Pesca Marítima
- Mecánica Naval
- Electricidad Naval
- Radiotelefonía Naval

Rama Metal:

- Máquinas-herramientas
- Matricería y Moldes
- Calderería en Chapa y Estructural
- Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos

Rama Electricidad y Electrónica:

- Instalaciones y Líneas Eléctricas
- Máquinas Eléctricas
- Electrónica Industrial
- Electrónica de Comunicaciones
- Equipos de Informática

(*) Además de las especialidades reseñadas, la O.M. de 1 de septiembre de 1.978 (B.O.E. del 8) integró en la Rama Sanitaria de Segundo Grado las de Logopedia, Audiología, Protésico Dental y Enfermería, cuyos cuestionarios no han sido todavía establecidos.

- Instrumentación y Control

Rama Química:

- Análisis y Procesos Básicos

Rama Textil:

- Hilatura
- Tejidos

Rama Administrativa y Comercial:

- Administrativa
- Secretariado
- Informática de Gestión

Rama Artes Gráficas:

- Composición
- Reproducción Fotomecánica
- Impresión
- Encuadernación
- Grabado

Rama de Construcción y Obras:

- Fontanería
- Pintura Decorativa (BOE 5.5.82)

Rama Delineación:

- Delineación Industrial
- Delineación de Edificios y Obras

Rama Automoción:

- Mecánica y Electricidad del Automóvil

Contenidos de las enseñanzas:

El plan de estudios del Régimen de Enseñanzas Especializadas de carácter profesional, se estructura en fases sucesivas de ampliación de conocimientos y perfeccionamiento profesional, comprendiendo cada una de ellas las áreas de formación básica y de ampliación de conocimientos, integradas por las materias siguientes:

Area de Formación Básica:

- Lengua Española
- Idioma Moderno
- Formación Humanística
- Formación Religiosa (*) (BOE 19.7.80).

(*) Los alumnos pueden optar por seguir enseñanzas religiosas conforme a la religión que profesen; ejercera la opción el padre o tutor o el propio alumno de acuerdo con el principio de libertad religiosa. Aquellos alumnos que no opten por seguir dichas enseñanzas se inscribirán en los Cursos de Ética y Moral.

- Educación Físico-deportiva
- Matemáticas
- Física y Química
- Ciencias de la Naturaleza

Area de Ampliación de Conocimientos:

- Tecnología
- Prácticas
- Expresión Gráfica
- Organización Empresarial, Económica y Administrativa
- Seguridad e Higiene en el trabajo
- Legislación (nuevo cuestionario B.O.E. 16.9.1981)

Al superar positivamente cada una de las fases en que está estructurado el Plan de Estudios de Formación Profesional de Segundo Grado por el régimen de enseñanzas especializadas, se tendrá derecho a la obtención de un certificado que acredite la formación y conocimientos obtenidos, sin perjuicio de la obtención del correspondiente título, una vez superadas en su totalidad las diversas fases de que consta el Plan de Estudios.

d) Cuestionarios y Orientaciones Metodológicas

Los cuestionarios y orientaciones metodológicas del Segundo Grado de Formación Profesional, correspondientes tanto al régimen general como al sistema de enseñanzas especializadas, han sido aprobados por O.M. de 13 de Septiembre de 1.975 y publicados en los Boletines Oficiales del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de Octubre, 10, 17 y 24 de Noviembre de 1.975. Posteriormente se han implantado nuevas especialidades en diferentes ramas de la Formación Profesional de Segundo Grado, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas pueden consultarse en los Boletines Oficiales del Estado que a continuación se indican:

Viticultura y Enotecnia (Rama Agraria)	B.O.E. 2-11-1977
Informática de Gestión (Rama Adm. y Comercial)	B.O.E. 28- 2-1978
Equipos de Informática (Rama Elect. y Electrónica)	B.O.E. 28- 2-1978
Instrumentación y Control (R. Elct. y Electronica)	B.O.E. 29- 5-1979
Grabado (Rama Artes Gráficas)	B.O.E. 24- 9-1979
Laboratorio, Radiodiagnóstico, Medicina Nuclear, Anato-	

mía Patológica, Radioterapia (Rama Sanitaria)	B.O.E. 13- 6-1980
Contabilidad (R. Adm. y Comercial)	B.O.E. 2- 9-1980
Educadores de Disminuidos Psíquicos (Rama Sanitaria) . .	B.O.E. 4- 3-1982
Fontanería, Pintura Decorativa (Rama Construcciones y Obras)	B.O.E. 5- 5-1982
Fabricación de papel (Rama Química)	B.O.E.; 24- 4-1982

e) Título

Técnico Especialista en la especialidad correspondiente

Nota: A los únicos efectos de acceder a empleos públicos, se consideran equivalentes los títulos académicos oficiales de Bachiller Superior y de Formación Profesional de Segundo Grado, según determina la Orden Ministerial de 26 de Noviembre de 1975 (B.O.E. de 2 de Diciembre).

2.6. Conexiones de la Formación Profesional de Segundo Grado con el resto del Sistema Educativo

Los titulados de Formación Profesional de Segundo Grado (Técnico Especialista) tienen acceso:

- 1.- Al Curso de Orientación Universitaria para el acceso a los diferentes centros de educación universitaria.
- 2.- Directamente a las Escuelas Universitarias que imparten enseñanzas análogas a las cursadas en los centros de Formación Profesional. El acceso de los titulados de Formación Profesional de Segundo Grado a las Escuelas Universitarias ha sido regulado por la Orden Ministerial de 24 de Junio de 1975 (B.O.E. del 25 de Julio) y ampliado por O.M. de 11 de Enero de 1979 (B.O.E. del 7 de Febrero).

Las conexiones y convalidaciones específicamente establecidas entre los niveles de Formación Profesional y Bachillerato son objeto de un estudio pormenorizado en el capítulo V. de esta publicación, bajo el epígrafe de "Conexiones entre Formación Profesional y Bachillerato".

Se incluye el cuadro-resumen de los titulados de Formación Profesional de Segundo Grado a las correspondientes Escuelas Universitarias, según la Rama y Especialidad cursadas.

CUADRO RESUMEN

Titulados en Formación Profesional de 2º Grado	Escuelas Universitarias
Rama Administrativa y Comercial	Escuelas Sociales Escuelas de Turismo E. U. de Estudios Empresariales E. U. de Estadística
Rama Agraria	E. U. de Ingeniería Técnica Agrícola E. U. de Ingeniería Técnica Forestal
Rama Artes Gráficas	E. U. de Ingeniería Técnica Industrial
Rama Automoción	E. U. de Ingeniería Técnica Aeronáutica E. U. de Ingeniería Técnica Industrial E. U. de Ingeniería Técnica Naval
Rama de Construcción y Obras Públicas	E. U. de Arquitectura Técnica E. U. de Ingeniería Técnica de Obras Públicas E. U. de Ingeniería Técnica de Topografía
Rama Delineación	E. U. de Arquitectura Técnica E. U. de Ingeniería Técnica Industrial E. U. de Ingeniería de Obras Públicas E. U. de Ingeniería Técnica de Topografía

CUADRO RESUMEN

Titulados en Formación Profesional de 2º Grado	Escuelas Universitarias
Rama Electricidad y Electrónica	E. U. de Ingeniería Técnica Aeronáutica E. U. de Ingeniería Técnica Industrial E. U. de Ingeniería Técnica Naval E. U. de Ingeniería Técnica de Telecomunicación (para titulados en electrónica)
Rama de Imagen y Sonido	E. U. de Ingeniería Técnica de Telecomunicación E. U. de Óptica
Rama Madera	E. U. de Arquitectura Técnica E. U. de Ingeniería Técnica Forestal E. U. de Ingeniería Técnica Industrial
Rama Marítimo-Pesquera	E. U. de Ingeniería Técnica Naval Escuelas Superiores de la Marina Civil
Rama Metal	E. U. de Ingeniería Técnica Aeronáutica E. U. de Ingeniería Técnica Industrial E. U. de Ingeniería Técnica Minera E. U. de Ingeniería Técnica Naval E. U. de Óptica
Rama Minería	E. U. de Ingeniería Técnica Minera
Rama Moda y Confección (sólo espec. Textil) . . .	E. U. de Ingeniería Técnica Industrial
Rama Química	E. U. de Ingeniería Técnica Industrial E. U. de Ingeniería Técnica Minera
Rama Sanitaria (espec. Disminuidos Psíquicos) . . .	E. U. de Enfermería E. U. de Profesorado de Educación General Básica
Rama Textil	E. U. de Ingeniería Técnica Industrial
Rama Hogar (Especialidad Jardín de Infancia) . . .	E. U. de Profesorado de E.G.B. E. U. de Enfermería
Rama Hogar	Escuelas de Turismo
Rama Hostelería y Turismo	Escuelas de Turismo

3. Modalidades de Enseñanza

3.1. Estudios Nocturnos de Formación Profesional

Las enseñanzas por régimen nocturno, reguladas por el Orden Ministerial de 1 de agosto de 1.978 (B.O.E. de 15 de septiembre), están destinadas a aquellos alumnos que, por circunstancias personales o laborales, no pueden acudir a los centros en los horarios regulares. Para la implantación de este sistema, tanto en los centros estatales como en los no estatales, se requiere un mínimo de 20 alumnos por curso y profesión o especialidad.

a) Alumnado

Para matricularse en el régimen nocturno, además de las condiciones ordinarias de acceso, el alumno deberá acreditar encontrarse en algunas de estas condiciones:

- Tener 18 años cumplidos
- Haber cumplido 16 años y estar desempeñando un puesto de trabajo.

b) Enseñanzas:

El número de cursos y los cuestionarios del régimen nocturno serán los establecidos en los planes

de estudio vigentes para el régimen diurno de la Formación Profesional de Primero y Segundo Grado. Sin embargo, las circunstancias específicas de este alumnado que, normalmente ha de simultanear los estudios con actividades laborales, aconsejan flexibilizar los criterios aplicables a las enseñanzas de régimen diurno. Por otra parte, el grado de madurez de estos alumnos adultos, permite adaptar las enseñanzas profesionales a las limitaciones horarias del régimen nocturno, introduciendo algunas modificaciones en el conjunto de materias y previendo las necesarias intensificaciones que permitan mantener el nivel de conocimientos que corresponde a estos estudios, sin aumentar el número de cursos respecto al que comprenden las enseñanzas diurnas. El horario de cada curso es de 20 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, a razón de 5 unidades didácticas diarias, cuya duración no podrá ser inferior a 45 minutos. El cuadro-horario, distribuido por materias y cursos está publicado en el B.O.E. de 15.9.78.

Quienes acrediten fehacientemente ejercer una actividad laboral directamente relacionada con las prácticas del curso correspondiente, podrán solicitar, durante el mes de octubre, a la Dirección del Centro la realización de pruebas de suficiencia de estas prácticas, cuya superación podrá eximir, total o parcialmente, a los interesados de cursarlas. Si la exención es total, la calificación obtenida pasará al expediente del alumno como calificación final de la convocatoria ordinaria.

Los alumnos que hubieran superado materias en el régimen ordinario no precisarán cursarlas nuevamente.

Cuadro-horario por materias

PRIMER GRADO

	Primer curso	Segundo curso
Lengua española	2	2
Idioma moderno	1	2
Formación humanística	2	2
Matemáticas	2	2
Física y Química	2	2
Ciencias de la Naturaleza	1	1
Técnicas de Expresión Gráfica y de Comunicación	3	3
Tecnología	3	3
Prácticas	9	8

Una de cada cuatro clases de Formación humanística se destinará a Formación religiosa. La regulación de la Formación religiosa para el curso 1979-80 figura en los Boletines Oficiales del Estado de 2.8.79 y 3.1.80.

Curso de enseñanzas complementarias			
Lengua española	4	Matemáticas	5
Idioma extranjero	4	Física y Química	5
Formación Humanística	4	Ciencias Naturaleza	3

SEGUNDO GRADO

Régimen General

	Primer curso	Segundo curso
Idioma moderno	2	3
Tecnología	5	5
Prácticas	12	9
Expresión Gráfica	4	5
Organización Empresarial	1	1
Seguridad e Higiene	1	1
Legislación	-	1

Enseñanzas Especializadas

	1º curso	2º curso	3º curso
Lengua española	2	2	1
Idioma Moderno	2	1	2
Formación Humanística	-	2	2
Matemáticas	3	2	2
Física y Química	3	2	-
Ciencias Naturaleza	-	-	3
Tecnología	3	4	3
Prácticas	8	8	6
Expresión gráfica	3	3	3
Organización empresarial	-	1	1
Seguridad e Higiene	1	-	1
Legislación	-	-	1

SEGUNDO GRADO

Rama Administrativa y Comercial (Especialidad Secretariado)

Primer curso	
Idioma moderno . . . 4	Ciencias de la
Lengua española . . . 3	Naturaleza 2
Formación	Mecanografía 3
humanística 2	Taquigrafía 3
Matemáticas 3	Técnicas de
Física y Química . . . 3	Comunicación 2

Segundo curso	
Procedentes de F.P. 1	Procedentes de Bachillerato
Idioma moderno . . . 3 3
Lengua española . . . 2	Taquigrafía o
	Estenotipia 3
Matemáticas 3	Mecanografía 3
Formación	Técnicas de
humanística 3	Comunicación 2
Economía 2 2
Derecho civil y	
mercantil 3 3
Estadística 2 2
Matemáticas	
comerciales 2 2
Contabilidad general	
Prácticas	
administrativas 3 3

Tercer curso	
Idioma moderno . . . 3	Taquigrafía
Org. Técn. y Adm.	Estenotipia 4
Emp. 3	Mecanografía 5
Derecho Laboral	Prácticas
y fiscal 2	administrativas . . . 5
Técnicas	
Secretariado 3	

SEGUNDO GRADO

Rama Administrativa y Comercial (Especialidad Administrativa)

Primer curso	
Idioma moderno . . . 2	Ciencias de la
Lengua española . . . 3	Naturaleza 2
Formación	Mecanografía 3
humanística 2	Prácticas
Matemáticas 3	administrativas . . . 3
	Técnicas de
	Comunicación 2
Física y Química . . . 3	Organización del
	Trabajo 2

Segundo curso	
Procedentes de F.P. 1	Procedentes de Bachillerato
Idioma moderno . . . 3 3
Lengua española . . . 3	Introducc. a la
	Contabilidad 3
Matemáticas 2	Mecanografía 3
Formación	Organización del
humanística 3	Trabajo 2
Economía 2 2
Derecho civil y	
mercantil 3 3
Estadística 2 2
Matemáticas	
comerciales 2 2
Prácticas	
administrativas 3 3
Contabilidad	
general 2 2

Tercer curso	
Idioma moderno . . . 3	Matemática
Org. Técn. y Adm.	financiera 3
Empr. 3	Contabilidad de
Derecho Laboral	Empresas 4
y fiscal 3	Recurs. Mat. y
	Téc. Prod. 2
Informática 2	Prácticas Adm. . . . 5

3.2. Enseñanza Libre en la Formación Profesional de Segundo Grado

La Orden Ministerial de 18 de febrero de 1.980 (B.O.E. de 6 de marzo) regula la enseñanza libre para la Formación Profesional de Segundo Grado, con el fin de ofrecer oportunidades de proseguir sus estudios y obtener el Título de Técnico Especialista a quienes, por razón de sus actividades laborales, largos desplazamientos, enfermedades u otras causas, no pueden asistir regularmente a los centros ordinarios o seguir calendarios y horarios reglados.

a) Alumnado

Tienen la consideración de alumnos acogidos al régimen de enseñanza libre:

- a) Quienes se inscriban en Centros de Formación Profesional de segundo grado que hayan sido clasificados como Centros Libres.
- b) Los alumnos que, reuniendo las condiciones exigidas para realizar estudios de Formación Profesional de segundo grado, se matriculen en régimen de enseñanza libre en un Instituto Politécnico Nacional o en un Centro Nacional de Formación Profesional autorizado.

b) Pruebas

Las pruebas a que habrán de someterse los alumnos de régimen libre, correspondientes a las materias de segundo grado de Formación Profesional y, en su caso, a las enseñanzas complementarias de acceso del primero al segundo grado, serán organizadas por los Institutos Politécnicos o por aquellos Centros Nacionales que hayan sido expresamente autorizados. Los alumnos efectuarán las pruebas en los centros estatales en los que se hayan inscrito como alumnos libres, disponiendo de dos convocatorias, una ordinaria, que se celebrará entre el 15 de junio y el 15 de julio, y otra extraordinaria, que tendrá lugar entre el 15 y el 30 de septiembre. El examen de cada disciplina se realizará ante un Tribunal que, designado por el Centro, elaborará y propondrá las pruebas correspondientes, tomando como base los cuestionarios oficiales. El tribunal juzgará los resultados de forma que la superación de las pruebas planteadas, suponga el dominio suficiente, por parte del alumno, de la materia correspondiente. Como información, los Centros Libres podrán presentar

al Tribunal el expediente de evaluaciones de sus alumnos.

Los centros estatales en que hayan de realizarse las pruebas, podrán establecer un sistema que permita a los profesores orientar a los alumnos libres y organizar, en su caso, la realización de prácticas, dentro de las posibilidades del centro.

Durante un mismo año académico, un alumno no podrá realizar inscripción de matrícula simultáneamente por enseñanza oficial y libre.

Los alumnos libres mayores de 19 años podrán realizar inscripción de matrícula en un mismo año académico en asignaturas correspondientes a más de un curso del Plan de Estudios. No obstante, ningún alumno podrá ser calificado de una asignatura del curso superior sin haber aprobado la homónima del curso inferior.

Los alumnos procedentes de Formación Profesional de primer grado, no podrán ser calificados de ninguna materia de segundo grado de régimen general sin haber superado todas las enseñanzas complementarias.

4. ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES DE FORMACION PROFESIONAL

La dinámica social y profesional comporta, en ocasiones, la necesidad de experimentar en determinados centros docentes, programas formativos de enseñanzas de Formación Profesional para profesiones y especialidades no reguladas por el Ministerio de Educación. Estos programas, propuestos por los centros, pueden ser autorizados provisionalmente con una vigencia de dos años, a cuyo término, en vista de la experiencia obtenida, pueden ser elevados a definitivos con las adaptaciones que procedan, e implantados en cualquier centro docente que lo solicite.

En la actualidad son numerosas las enseñanzas de Formación Profesional no regladas que se imparten por este régimen provisional, con la autorización expresa del Ministerio de Educación. Por tratarse de profesiones y especialidades que responden a los nuevos desarrollos tecnológicos socio-económicos y empresariales de la sociedad actual, son objeto de una importante demanda por parte del alumnado. Por esta razón, hemos juzgado conveniente ofrecer una recopilación de las enseñanzas experimentales de primero y segundo grado autorizadas hasta el momento presente.

Debido a la novedad y al carácter provisional de estas enseñanzas, así como a la gran diversidad de nuevas profesiones y especialidades que pueden ser objeto de experimentación en el futuro, es conveniente que las personas interesadas soliciten de la Dirección Provincial de Educación correspondiente la información relativa a las enseñanzas experimentales que pretendan seguir, así como los que centros que están autorizados para impartirlas (Vea-se el capítulo X).

4.1. Formación Profesional de Primer Grado

RAMA AUTOMOCION

- Carrocerías del Automóvil
- Mecánica (Aeronaves)

RAMA HOGAR

- Jardines de Infancia

RAMA METAL

- Bisutería
- Chapista del Automóvil
- Diseñador
- Engastador
- Joyería y Bisutería
- Mecánica (Armas)
- Óptica
- Secador de Fuego

RAMA SANITARIA

- Auxiliar
- Auxiliar de Farmacia
- Psiquiatría

4.2. Formación Profesional de Segundo Grado

RAMA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

a) Régimen General:

- Administración de Empresas.
- Azafatas de Congresos y Exposiciones
- Informática de Empresas
- Marketing
- Publicidad
- Relaciones Públicas
- Secretaria Bilingüe de Dirección
- Secretario Ejecutivo de Dirección
- Servicio a bordo de Aviación Comercial
- Servicios de Tierra de Aviación Comercial.

b) Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Administración de Fincas
- Administrativa
- Almacenes
- Comercial
- Contabilidad
- Entidades de Ahorro
- Informática Empresarial
- Programador de Aplicaciones de Gestión
- Programador de Gestión Administrativo

RAMA AGRARIA

Régimen de Enseñanzas Especializadas

- Administración y Gestión de Empresas Agrarias
- Administración y Gestión de Empresas Comunitarias
- Conservería Vegetal
- Dirección y Gestión de Empresas Agrarias
- Jardinería.

RAMA ARTES GRAFICAS

Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Procesos Gráficos

RAMA AUTOMOCION

Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Mecánica del Helicóptero

RAMA CONSTRUCCION Y OBRAS

Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Construcción de Edificios (Maestro de Obras)
- Instalaciones
- Maquinas y Equipos de Construcción y Obras Públicas
- Topografía
- Vías y Obras

RAMA DELINEACION

Régimen General

- Delineante de Edificios y Urbanismo

RAMA DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA

a) Régimen General:

- Aprovechamiento de Energía Solar

b) Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Calor, Frio y Aire Acondicionado

- Electrónica de Control y Mantenimiento Industrial
- Electrónica de Sistemas
- Frio Industrial
- Instalaciones de Energía Solar.
- Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
- Óptica Electrónica

RAMA HOGAR

Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Adaptación Social
- Economía Socio-familiar
- Jardines de Infancia

RAMA HOSTELERIA Y TURISMO

Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Hostelería

RAMA IMAGEN Y SONIDO

Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Imagen Fílmica
- Imagen Fotográfica
- Mantenimiento de Medios Audiovisuales
- Mantenimiento de Medios Radio-Televisión
- Medios Audiovisuales
- Operadores en Radio y Televisión
- Producción de Programas
- Realización de Programas

RAMA MADERA

Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Construcción Industrial de Madera
- Diseño y Fabricación de Muebles
- Ebanista y Modelista de Fundición
- Madera

RAMA MARITIMO PESQUERA

Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Cultivos Marinos Artificiales
- Cultivos Marinos Tradicionales

RAMA METAL

Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Construcción metálica. Soldador
- Construcción Naval
- Control de Calidad
- Forja y Fundición
- Instrumentista en Sistemas y Medidas

- Mantenimiento de Maquinaria de Confección
- Mecánico de Armas
- Micromecánica de Instrumentos
- Micromecánica de Máquinas-Herramientas
- Micromecánica y Relojería
- Modelos y Fundición
- Montaje y Construcción de Maquinaria
- Óptica Geométrica
- Soldadura
- Trazador Naval
- Utillajes y Montajes Mecánicos

RAMA MINERA

Régimen de Enseñanzas Especializadas

- Técnico Operador de Mantenimiento Minero

RAMA MODA Y CONFECCION

a) Régimen General:

- Producción de Industrias de la Confección

b) Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Confección a medida de Señoras
- Confección Industrial de Prendas Exteriores
- Confección Industrial de Prendas Interiores
- Sastrería y Modistería

RAMA PELUQUERIA Y ESTETICA

Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Estética
- Peluquería

RAMA PIEL

Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Fabricación de Calzado
- Tenería

RAMA QUIMICA

a) Régimen General:

- Galvanotécnica

b) Régimen de Enseñanzas Especializadas:

- Ayudante de Farmacia
- Metalurgia
- Operador de Plantas de Tratamiento de Aguas
- Químico Artificiero Polvorista

V. Conexiones entre Formación Profesional y Bachillerato

1. Convalidaciones de Formación Profesional a Bachillerato, Plan 1.975

Convalidaciones que pueden obtener los titulados de Formación Profesional de Primer Grado y Oficiales Industriales que deseen realizar estudios de Bachillerato, Plan 1.975.

Formación Profesional	Bachillerato
Los dos cursos de Lengua Española	Por Lengua Española y Literatura 1º
Los dos cursos de Idioma Moderno	Por Lengua Extranjera 1º
Los dos cursos de Matemáticas	Por Matemáticas 1º
Los dos cursos de Técnicas de Expresión Gráfica	Por Dibujo 1º
Los dos cursos de Formación Humanística	Por Historia 1º
Los dos cursos de Ciencias de la Naturaleza de las ramas Minera y Agraria	Por Ciencias Naturales 1º
Los dos cursos de Física y Química de las ramas Metal, Electricidad, Química, Textil, Piel, Construcción y Obras, Madera, Hostelería y Turismo, Moda y Confección, Sanitaria, Artes Gráficas, Delineación, Automoción, y de la rama Marítimo-Pesquera las especialidades de Máquinas, Electricidad y Radio	Por Física y Química 2º
Los dos cursos de Formación Religiosa	Por Formación Religiosa 1º y 2º
Los dos cursos de Educación Físico-Deportiva	Por Educación Físico-Deportiva 1º y 2º
Los dos cursos de Formación Cívico Social y Política	Por Formación Política, Social y Económica de 2º y 3º
Los dos cursos de Tecnología y Prácticas	Por Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales de 2º y 3º.

De las asignaturas convalidadas podrán matricularse en un solo curso académico.

2. Acceso a Formación Profesional de Segundo Grado, Régimen de Enseñanzas Especializadas, de los titulados de Bachillerato, Plan 1.975 y de Bachillerato Superior.

Materias constitutivas del Segundo Grado de Formación Profesional por Régimen de Enseñanzas Especializadas a cursar por los alumnos que estén en posesión del título de bachillerato, por cualquier plan de estudios.

Primer Curso

Idioma Moderno: Cuatro horas semanales
Tecnología: Cuatro horas semanales

Prácticas: Nueve horas semanales
Técnicas de Expresión Gráfica: Seis horas semanales

Higiene y Seguridad: Dos horas semanales
Formación Religiosa: Dos horas semanales
Formación Cívico-Social y Política: Dos horas semanales

Educación Físico-Deportiva: Una hora semanal.

Segundo Curso

Tecnología: Siete horas semanales.
Prácticas: Diecisiete horas semanales
Técnicas de Expresión Gráfica: Tres horas semanales

Organización Empresarial y Legislación: Tres horas semanales

Educación Físico-Deportiva: Una hora semanal

Este contenido será idéntico para todas las ramas excepto para la Rama Administrativa, para la que registra la siguiente distribución de asignaturas:

Primer Curso

<i>Formación Básica</i>	<i>Horas</i>
Educación Físico-Deportiva	1
Formación Cívico-Social y Política	1
Formación Religiosa	1
Idioma Moderno	3
<i>Ampliación de Conocimientos</i>	<i>Horas</i>
Economía	3
Derecho Civil y Mercantil	3
Estadística	2
Matemáticas Comerciales	2
Contabilidad General	3
Prácticas Administrativas	3
<i>Administrativo</i>	<i>Horas</i>
Introducción a la Contabilidad	3
Mecanografía	3
Organización del Trabajo	2
<i>Secretariado</i>	<i>Horas</i>
Taquigrafía-Estenotipia	3
Mecanografía	3
Técnicas de Comunicación	2

Segundo Curso

<i>Formación Básica</i>	<i>Horas</i>
Educación Físico-Deportiva	1
Formación Cívico-Social y Política	1
Formación Religiosa	1
Idioma Moderno	3
<i>Ampliación de Conocimientos</i>	
<i>Administrativo</i>	<i>Horas</i>
Organización Técnica y Administración de Empresa	3
Derecho Laboral y Fiscal	3
Informática	2
Matemáticas Financieras	3
Contabilidad de Empresas	5
Recursos Naturales y Técnica de Producción	3
Prácticas Administrativas	5
<i>Secretariado</i>	<i>Horas</i>
Organización Técnica y Administración de Empresa	3
Derecho Laboral y Fiscal	3
Técnica de Secretariado	4
Taquigrafía-Esténografía	4
Mecanografía	5
Prácticas Administrativas	5

También son de aplicación estas convalidaciones a los titulados de Formación Profesional de Primer Grado que hayan superado las enseñanzas complementarias de acceso al Segundo Grado de Formación Profesional, Régimen General.

3. Convalidaciones de Estudios parciales de Bachillerato, Plan 1.975 por Formación Profesional:

Bachillerato	Formación Profesional de 1 ^{er} Grado
Lengua Española y Literatura 1 ^o	Por Lengua Española, 1 ^o y 2 ^o
Lengua Extranjera, 1 ^o	Por Idioma Moderno 1 ^o y 2 ^o
Dibujo 1 ^o	Por Técnicas de Expresión Gráfica, 1 ^o
Historia 1 ^o	Por Formación Humanística 1 ^o y 2 ^o
Matemáticas 1 ^o	Por Matemáticas 1 ^o y 2 ^o
Ciencias Naturales 1 ^o	Por Ciencias de la Naturaleza 1 ^o y 2 ^o
Educación Física y Deportiva 1 ^o	Por Educación Físico-Deportiva, 1 ^o
Formación Religiosa 1 ^o	Por Formación Religiosa 1 ^o
Física y Química 2 ^o	Por Física y Química 1 ^o y 2 ^o
Formación Religiosa 2 ^o	Por Formación Religiosa 2 ^o
Formación Política, Social y Económica 2 ^o y 3 ^o	Por Formación Cívico-Social y Política, 1 ^o y 2 ^o
Educación Física y Deportiva 2 ^o	Por Educación Físico-Deportiva 2 ^o

Bachillerato	Enseñanzas Complementarias	Enseñanzas Especializadas
Ciencias Naturales 1 ^o	Por Ciencias de la Naturaleza	Idem.
Lengua Española y Literatura, 2 ^o	Por Lengua Española	Idem. 1 ^o , 2 ^o y 3 ^o cursos
Lengua Extranjera 2 ^o	Por Idioma Moderno	Idem. 1 ^o curso
Geografía 2 ^o	Por Formación Humanística	Idem. 2 ^o y 3 ^o cursos
Matemáticas 3 ^o	Por Matemáticas	Idem. 1 ^o , 2 ^o y 3 ^o cursos
Física y Química 3 ^o	Por Física y Química	Idem. 1 ^o y 2 ^o cursos
Formación Religiosa 3 ^o	Por Formación Religiosa	Idem. 1 ^o y 2 ^o cursos
Formación Política, Social y Económica 3 ^o	Por Formación Cívico-Social y Política	Idem. 1 ^o curso
Educación Física y Deportiva 3 ^o	Por Educación Física y Deportiva	Idem. 1 ^o curso

Estas convalidaciones no son aplicables en sentido inverso, es decir, de Formación Profesional a Bachillerato.

4. Convalidaciones de Estudios totales, sin titulación, de Bachillerato de Planes extinguidos con Formación Profesional de Primer Grado

Los alumnos que tengan superadas todas las materias que constituyen el Bachillerato Superior, por cualquiera de los Planes, podrán obtener la convalidación de las áreas FORMATIVA COMUN y de CIENCIAS APLICADAS en los estudios de Formación Profesional, de Primer Grado, en cualquiera de las ramas.

5. Obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado, mediante convalidaciones de estudios parciales de Bachillerato, Plan 1.975.

Obtendrán directamente el Título de Formación Profesional de Primer Grado quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado primer curso completo de Bachillerato, Plan 1.975, y las asignaturas de FÍSICA Y QUÍMICA, GEOGRAFÍA, LENGUA ESPAÑOLA Y LITERATURA, y LENGUA EXTRANJERA de segundo curso, previa superación del curso de adaptación, que se especificará a continuación.

- b) Haber aprobado primer curso completo de Bachillerato, Plan 1.975 y la asignatura de FÍSICA Y QUÍMICA, más cualquier otra de las señaladas en el punto anterior, previa superación del AREA TECNICA del Curso de Adaptación.

Curso de Adaptación

Area Técnica

Técnicas de Expresión Gráfica y de Comunicación: tres horas semanales.

Tecnología de la especialidad: Cinco horas semanales

Prácticas de la especialidad: Quince horas semanales

Area Científica

Física y Química (Convalidable por Física y Química 3º Bachillerato): tres horas semanales

Matemáticas (Convalidable por Matemáticas 3º Bachillerato): Cinco horas semanales.

Formación Político-Social y Económica (Convalidable por Formación Cívico-Social y Política 3º Bachillerato): Dos horas semanales.

Además de obtener el título, los incluidos en el apartado a), tienen acceso directo a Formación Profesional de Segundo Grado, por el Régimen General y al Régimen de Especializadas cursando las materias que se indican a continuación:

Primer Curso

Idioma Moderno: Cuatro horas semanales

Tecnología: Cuatro horas semanales

Prácticas: Nueve horas semanales

Técnicas de Expresión Gráfica: Seis horas semanales

Higiene y Seguridad: Dos horas semanales

Formación Religiosa: Dos horas semanales

Formación Cívico-Social y Política: Dos horas semanales

Educación Físico-Deportiva: Una hora semanal.

Segundo Curso

Tecnología: Siete horas semanales

Prácticas: Diecisiete horas semanales

Técnicas de Expresión Gráfica: Tres horas semanales.

Organización Empresarial y Legislación: Tres horas semanales

Educación Físico-Deportiva: Una hora semanal

También podrán matricularse en el Curso de Adaptación, quienes habiendo superado en su totalidad el primer curso de Bachillerato, Plan 1.975, tuviesen aprobadas dos asignaturas cualesquiera de entre estas cuatro: FÍSICA Y QUÍMICA, GEOGRAFÍA, LENGUA ESPAÑOLA Y LITERATURA y LENGUA EXTRANJERA. La superación del curso supondrá la expedición de un CERTIFICADO de los estudios cursados, cuyos efectos son únicamente de carácter profesional.

El Curso de Adaptación de referencia podrá ser organizado por los Institutos Politécnicos y Centros de Formación Profesional, previa autorización de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

6. Acceso a la Formación Profesional de Segundo Grado, Régimen de enseñanzas especializadas, de los Oficiales Industriales.

Materias constitutivas del Segundo Grado de Formación Profesional por Régimen de Enseñanzas Especializadas a cursar por los Oficiales Industriales:

Primer Curso

Lengua Española: Dos horas semanales

Idioma Moderno: Cuatro horas semanales

Formación Humanística: Dos horas semanales

Matemáticas: Dos horas semanales

Física y Química: Dos horas semanales

Tecnología: Cuatro horas semanales

Prácticas: Nueve horas semanales

Técnicas de Expresión Gráfica: Tres horas semanales

Formación Religiosa: Una hora semanal

Formación Cívico-Social y Política: Una hora semanal

Educación Físico-Deportiva: Una hora semanal

Segundo Curso

Lengua Española: Una hora semanal

Idioma Moderno: Dos horas semanales

Formación Humanística: Dos horas semanales

Matemáticas: Dos horas semanales

Ciencias de la Naturaleza: Tres horas semanales

Tecnología: Tres horas semanales

Prácticas: Ocho horas semanales
Técnicas de Expresión Gráfica: Tres horas semanales
Organización Empresarial y Legislación: Cuatro horas semanales

Higiene y Seguridad: Una hora semanal
Formación Religiosa: Una hora semanal
Formación Cívico-social y Política: Una hora semanal
Educación Físico-Deportiva: Una hora semanal

* * *

VI. Formación Profesional Náutico-Pesquera

Información General

Se incluyen en esta sección las enseñanzas de Formación Profesional Marítimo Pesquera que se imparten en los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo Pesqueros, dependientes de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y en los centros reconocidos, así como las enseñanzas profesionales específicas de las Marinas Mercantes de Pesca.

1. Centros Docentes

Institutos Politécnicos

ALICANTE

I.P.N. Marítimo-Pesquero del Mediterráneo. Puerto Pesquero s/n.

CADIZ

I.P.N. Marítimo Pesquero del Estrecho. Matías, s/n.

LANZAROTE (Las Palmas)

I.P.N. Marítimo-Pesquero de Canarias

PASAJES (Guipuzcoa)

I.P.N. Marítimo-Pesquero del Cantábrico. Villa Salinas.

VIGO (Pontevedra)

I.P.N. Marítimo-Pesquero del Atlántico. Avda. de Orillamar s/n.

Centros Reconocidos

ALMERIA

Instituto Social de la Marina (adscrito a Cádiz). Cordoneros 9 y 11.

EL FERROL (La Coruña)

Afectado patrimonialmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Imparte Enseñanza como Centro Reconocido. Aneitos s/n. (Adscrito a Vigo).

FOZ

Afectado patrimonialmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Imparte Enseñanza como Centro Reconocido. Ribera de Pescadores, 1. (Adscrito a Vigo).

GIJON (Asturias)

Instituto Social de la Marina (Adscrito a Pasajes). Pedro Duro, 2.

HUELVA

Afectado patrimonialmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Imparte Enseñanza como Centro Reconocido. (Adscrito a Cádiz).

LA CORUÑA

Centro de Enseñanzas Integradas (adscrito a Vigo).

LAS PALMAS

Instituto Social de la Marina (adscrito a Lanzarote) Juan Rejón, 56

MARIN (Pontevedra)

Patronato (Adscrito a Vigo) Jaime Jauner, 4

ONDARROA (Vizcaya)

Cofradía de Pescadores (adscrito a Pasajes).

PALMA DE MALLORCA

Patronato (adscrito a Alicante) Villalonga, 114.

SANLUCAR DE BARRAMEDA

(Adscrito a Cádiz) Bajo Guía s/n.

SANTOÑA

Instituto Técnico de Enseñanza Media (adscrito a Pasajes).

SEVILLA

Escuela "San Telmo" (adscrito a Cádiz) (Pabellón de Colombia).

(*). Las adscripciones se entienden a los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros.

2. Formación Profesional, Rama Marítimo— —Pesquera (*)

En los Institutos Politécnicos Marítimo—Pesqueros y en los centros reconocidos se imparten las enseñanzas de 1º y 2º grado de Formación Profesional, establecidas por la Ley General de Educación y disposiciones complementarias, en su rama Marítimo—Pesquera, así como la enseñanza permanente de adultos en esta misma rama.

El acceso a estos estudios se rige por las normas generales de la Formación Profesional.

Al finalizar el Primer Grado se puede obtener el Título de Técnico Auxiliar en la profesión correspondiente, así como los certificados y títulos profesionales marítimo—Pesqueros que se incluyen en el apartado II de esta sección.

Las especialidades de la rama Marítimo—Pesquera, correspondientes al segundo grado, se imparten por el sistema de enseñanzas especializadas, con una duración de tres cursos, al término de los cuales se obtiene el título de Técnico Especialista. También se puede alcanzar los títulos profesionales que se recogen en el apartado II de esta sección.

3. Profesiones y Especialidades

Institutos Politécnicos

ALICANTE

Primer grado:

Puente y Cubierta Mercante — Puente y Cubierta de Pesca — Máquinas — Electricidad — Radio — Actividades Subacuáticas.

Segundo grado:

Navegación de Cabotaje — Pesca Marítima — Mecánica Naval — Electricidad Naval — Radiotelefonía Naval — Actividades Subacuáticas.

CADIZ

Primer grado:

Puente y Cubierta Mercante — Puente y Cubierta de Pesca — Máquinas — Electricidad — Radio.

Segundo grado:

Navegación de Cabotaje — Pesca Marítima — Mecánica Naval — Electricidad Naval — Radiotelefonía Naval.

LANZAROTE (Las Palmas)

Primer grado:

Puente y Cubierta Mercante — Puente y Cubierta de Pesca — Máquinas — Electricidad — Radio.

Segundo grado:

Navegación de Cabotaje — Pesca Marítima — Mecánica Naval — Electricidad Naval — Radiotelefonía Naval.

PASAJES (Guipuzcoa)

Primer grado:

Puente y Cubierta Mercante — Puente y Cubierta de Pesca — Máquinas — Electricidad — Radio.

Segundo grado:

Navegación de Cabotaje — Pesca Marítima — Mecánica Naval — Electricidad Naval — Radiotelefonía Naval.

VIGO (Pontevedra)

Primer grado:

Puente y Cubierta Mercante — Puente y Cubierta de Pesca — Máquinas — Electricidad — Radio — Fonda.

Segundo grado:

Navegación de Cabotaje — Pesca Marítima — Mecánica Naval — Electricidad Naval — Radiotelefonía Naval.

Centros Reconocidos

ALMERIA

Primer grado:

Puente y Cubierta Mercante — Puente y Cubierta de Pesca — Máquinas — Electricidad.

EL FERROL (La Coruña)

Primer grado:

Puente y Cubierta Mercante — Puente y Cubierta de Pesca — Máquinas — Electricidad.

(*) La O.M. de 18 de marzo de 1.977 (B.O.E. de 16 de abril) establece las enseñanzas de primero y segundo grado de la Rama Marítimo—Pesquera que se impartirán en los Institutos Politécnicos.

FOZ (Lugo)

Primer grado:

Puente y Cubierta Mercante – Puente y Cubierta de Pesca – Máquinas – Electricidad.

GIJON (Oviedo)

Primer grado:

Puente y Cubierta Mercante – Puente y Cubierta de Pesca – Máquinas – Electricidad.

Segundo grado:

Navegación de Cabotaje – Pesca Marítima – Mecánica Naval – Electricidad Naval – Radiotelefonía Naval.

LA CORUÑA

Primer grado:

Puente y Cubierta de Pesca – Máquinas.

LAS PALMAS

Primer grado:

Puente y Cubierta de Pesca – Puente y Cubierta Mercante – Máquinas – Electricidad.

Segundo grado:

Navegación de Cabotaje – Pesca Marítima – Mecánica Naval – Electricidad Naval.

MARIN (Pontevedra)

Primer grado

Puente y Cubierta Mercante – Puente y Cubierta de Pesca – Máquinas – Electricidad.

ONDARROA (Vizcaya)

Primer grado:

Puente y Cubierta de Pesca – Máquinas – Radio.

PALMA DE MALLORCA

Primer grado:

Puente y Cubierta de Pesca – Máquinas – Radio.

SANLUCAR DE BARRAMEDA

Primer grado:

Puente y Cubierta Mercante – Puente y Cubierta de Pesca – Máquinas – Electricidad.

SANTOÑA (Santander)

Primer grado:

Puente y Cubierta Mercante – Máquinas – Electricidad.

Secciones Oficiales

Por Orden de 19 de agosto de 1.980 se crean en las capitales de Huelva y Tenerife sendas Secciones de Formación Profesional dependientes, respectivamente, de los Institutos politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros del Estrecho (Cádiz) y de Canarias (Lanzarote).

En ambos Centros se podrán impartir las profesiones de Puente y Cubierta de Pesca, Puente y Cubierta Mercante y Máquinas correspondientes al primer grado de Formación Profesional y asimismo, las especialidades de Navegación de Cabotaje, Pesca Marítima y Mecánica Naval, del segundo grado de Formación Profesional.

**CUADO RESUMEN DE LA FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO
RAMA MARITIMO-PESQUERA**

CURSOS	TITULO ACADEMICO	TITULO PROFESIONAL
1º curso 2º curso 3º curso	Certificado — Técnico en Navegación de Cabotaje	Patrón de Cabotaje Prácticas Formativas Embarco Patrón Mayor de Cabotaje.
1º curso 2º curso 3º curso	Certificado — Técnico en Pesca Marítima	Patrón de Pesca Litoral Prácticas Formativas Embarco Patrón de Pesca de Altura
1º curso 2º curso 3º curso	Certificado Certificado Técnico en Máquinas Marinas	Mecánico Naval de 2ª clase Mecánico Naval de 1ª clase Mecánico Naval Mayor
1º curso 2º curso 3º curso	Certificado Certificado Técnico en Electricidad Naval	Electricista Naval 2ª clase Electricista Naval 1ª clase Electricista Naval Mayor
1º curso 2º curso 3º curso	Certificado — Técnico en Radioelectricidad Naval	Operador Radioeléctrico 2ª Clase Operador Radioeléctrico 1ª Clase Operador Radioeléctrico Mayor
1º curso 2º curso 3º curso	Certificado — Técnico en Actividades Subacuáticas	Buceador 1ª Buzo Gran Profundidad Prácticas Formativas Buceo. Buceador Instructor y Buzo Instructor

4. Certificados y Títulos Profesionales

Certificados de:

COMPETENCIA DE MARINERO

Condiciones:

- Inscripción Marítima
- Tener cumplidos los 16 años.

MARINERO ESPECIALISTA:

- Cocinero
- Electricista
- Mecamar (Marinero Mecánico)
- Pescamar (Marinero Pescador)

Condiciones: (Sin examen)

- Inscripción Marítima
- Tener cumplidos los 18 años
- Poseer el Certificado de Competencia de Marino.

— Acreditar un período de 36 meses de embarco como Marinero en los servicios de cubierta o máquinas, en buques mercantes para el de Mercamar y en buques de pesca para el Pescamar.

— Aquellos que hubieren aprobado un curso de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de acuerdo con el Real Decreto 3154/79 de 23 de Noviembre. (BOE de 15 de Febrero de 1.980), solo tendrán que acreditar *24 meses de embarco.*

Condiciones: (Con examen)

- Inscripción Marítima
- Tener cumplidos 18 años
- Poseer el Certificado de Competencia de Marinero.
- Acreditar un período de 250 días de embarco como Marinero en los servicios de cubierta o máquinas, en buques mercantes para el

- Ser Patrón de Pesca de Altura
- 600 días de embarco, de ellos 300 en buques nacionales, con posterioridad a la obtención del título anterior.
- Superar el correspondiente examen

Especialidad de Mecánicos Navales

MECANICO NAVAL DE SEGUNDA CLASE

Condiciones de acceso:

- Inscripción marítima
- Tener 18 años cumplidos
- 250 días de embarco
- Superar el correspondiente examen

MECANICO NAVAL DE PRIMERA CLASE

Condiciones de acceso:

- Ser mecánico Naval de 2ª clase
- 300 días de embarco en buque nacional con posterioridad a la fecha de obtención de dicho título.
- Superar el correspondiente examen

MECANICO NAVAL MAYOR

Condiciones de acceso :

- Ser Mecánico Naval de 1ª clase
- 300 días de embarco en buque nacional con posterioridad a la fecha de obtención de dicho título.
- Superar el correspondiente examen

Especialidad de Electricistas

CONTRAMAESTRE ELECTRICISTA

Condiciones de acceso:

- Estar en posesión del Certificado de Marinero Electricista
- Superar el examen correspondiente

ELECTRICISTA NAVAL DE SEGUNDA CLASE

Condiciones de acceso:

- Inscripción marítima
- 150 días de embarco (75 días para los que acrediten por lo menos seis meses de trabajo como aprendiz u operario en taller de construcción o reparación de aparatos o motores eléctricos y electrónicos).
- Haber cumplido 18 años de edad.

- Superar el examen correspondiente.

ELECTRICISTA NAVAL DE PRIMERA CLASE

Condiciones de acceso:

- Estar en posesión del título de Electricista Naval de 2ª Clase.
- 300 días de embarco con posterioridad a la fecha de obtención del anterior título.
- Superar el examen correspondiente.

ELECTRICISTA NAVAL MAYOR

Condiciones de acceso:

- Estar en posesión del título de Electricista Naval de 1ª Clase
- 300 días de embarco con posterioridad a la obtención de dicho título.
- Superar el correspondiente examen.

Especialidad de Radioelectricidad

OPERADOR RADIOELECTRICO DE SEGUNDA CLASE

Condiciones de acceso:

- Inscripción Marítima
- 150 días de embarco.
- Haber cumplido 18 años de edad.
- Superar el examen correspondiente.

OPERADOR RADIOELECTRICO DE PRIMERA CLASE

Condiciones de acceso:

- Estar en posesión del título de Operador Radioeléctrico de 2ª Clase.
- 300 días de embarco.
- Superar el examen correspondiente.

OPERADOR RADIOELECTRICO MAYOR

Condiciones de acceso:

- Estar en posesión del título de Operador Radioeléctrico de la 1ª Clase.
- 300 días de embarco
- Superar el examen correspondiente.

Especialidad de Buceo Profesional

BUZO DE PEQUEÑA PROFUNDIDAD

Condiciones de acceso:

- Inscripción Marítima.

Mecamar y en buques de Pesca para el Pescamar.

- Podrán presentarse a los exámenes de Marinero especialista solamente aquellos alumnos que previamente hubieran realizado los cursillos previstos por el art. 8 del Decreto 1283/1.966 de 10 de Septiembre en los Institutos Politécnicos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera; Secciones Oficiales de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de los Institutos Politécnicos; Centros del Instituto Social de la Marina y Centros Reconocidos de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Títulos de:

PATRON DE TRAFICO INTERIOR

Condiciones:

- Inscripción marítima
- Tener cumplidos 600 días de embarco
- Tener cumplidos 21 años
- Superar el examen correspondiente

PATRON DE PESCA LOCAL

Condiciones:

- Inscripción marítima
- Tener cumplidos 600 días de embarco
- Tener cumplidos 21 años
- Superar el examen correspondiente

MOTORISTA NAVAL

Condiciones:

- Inscripción marítima
- Tener cumplidos 50 días de embarco
- Tener cumplidos 18 años
- Superar el examen correspondiente

Nota. Estos Certificados y Títulos se pueden obtener al finalizar la Formación Profesional de Primer Grado, Rama Marítimo Pesquera.

Segundo Grado

Especialidades que pueden obtenerse al superar las enseñanzas de la Formación Profesional de Segundo Grado o por la modalidad de "Formación Permanente de Adultos".

Especialidad de Patronos de Cabotaje

PATRON DE CABOTAJE

Condiciones de acceso:

- Inscripción marítima
- Tener 21 años cumplidos
- 400 días de embarco
- Superar el correspondiente examen

PATRON MAYOR DE CABOTAJE

Condiciones de acceso:

- Ser Patrón de Cabotaje
- 300 días de embarco en buque nacional con posterioridad a la fecha de obtención de dicho título.
- Superar el correspondiente examen.

Especialidad de Patronos de Pesca

PATRON DE SEGUNDA CLASE DE PESCA LITORAL

Condiciones de acceso:

- Inscripción marítima
- Tener 21 años cumplidos
- 400 días de embarco en buques de pesca
- Superar el correspondiente examen

PATRON DE PRIMERA CLASE DE PESCA LITORAL

Condiciones de acceso:

- Ser Patrón de 2ª clase de Pesca Litoral
- Superar el correspondiente examen

De no ser Patrón de 2ª, se requiere:

- Tener 21 años cumplidos
- 400 días de embarco en buques de pesca
- Superar el correspondiente examen

PATRON DE PESCA DE ALTURA

Condiciones de acceso:

- Ser Patrón de 1ª clase de Pesca Litoral
- 300 días de embarco en buques de pesca después de la obtención de dicho título.
- Superar el correspondiente examen.

CAPITAN DE PESCA

Condiciones de acceso:

- Permiso del padre o tutor para los menores de 21 años.
- Certificado Médico de aptitud física para el buceo.
- Superar el curso de capacitación correspondiente.

BUCEO DE GRAN PROFUNDIDAD

Condiciones de acceso:

- Estar en posesión del título de Buzo de Pequeña Profundidad por un período de dos años y haber adquirido una especialidad subacuática profesional.
- Certificado de las empresas donde haya prestado sus servicios, en el que conste el tipo de trabajo realizado, profundidad y número promedio de horas mensuales de inmersión efectuadas.
- Certificado Médico de aptitud física para el buceo.
- Superar el curso de capacitación correspondiente.
- Tener cumplidos 21 años para la obtención del título.

BUZO INSTRUCTOR

Condiciones de acceso:

- Estar en posesión del título de Buzo de Gran Profundidad por un período mínimo de un año.
- Certificado de las empresas donde haya prestado sus servicios en el que conste el tipo de trabajo realizado, profundidad y número promedio de horas mensuales de inmersión efectuadas. Si se trata de empresas del Litoral el certificado debe estar legalizado por la autoridad de Marina y si estuvieran en aguas interiores, por la autoridad Gubernativa.
- Certificado Médico de aptitud física para el buceo.
- Superar el curso de capacitación correspondiente.

BUCEADOR DE SEGUNDA CLASE

Condiciones de acceso:

- Inscripción marítima.
- Permiso del padre o tutor para los menores de 21 años.
- Certificado Médico de aptitud física para el buceo.
- Superar el curso de capacitación correspondiente.

BUCEADOR DE PRIMERA CLASE

Condiciones de acceso:

- Estar en posesión del título de Buceador de 2ª clase por un período mínimo de un año.
- Certificado de las empresas donde haya prestado sus servicios en el que conste el tipo de trabajo realizado, profundidad y número promedio de horas mensuales de inmersión efectuadas. Si se trata de empresas del litoral, el certificado debe estar legalizado por la autoridad de Marina y si estuvieran en aguas interiores, por la autoridad Gubernativa.
- Certificado Médico de aptitud física para el buceo.
- Superar el curso de capacitación correspondiente.
- Tener cumplidos los 21 años para la obtención del título.

BUCEADOR INSTRUCTOR

Condiciones de acceso:

- Estar en posesión del título de Buceador de 1ª clase por un período mínimo de un año.
- Certificado de las empresas donde haya prestado sus servicios en el que conste el tipo de trabajo realizado, profundidad y número promedio de horas mensuales de inmersión efectuadas. Si se trata de empresas del litoral, el certificado debe estar legalizado por la autoridad de Marina y si estuvieran en aguas interiores, por la autoridad Gubernativa.
- Certificado Médico de aptitud Física para el buceo.
- Superar el curso de capacitación correspondiente.



VII. Capacitación Agraria

Se incluyen en este apartado las enseñanzas específicas de Capacitación Agraria, que se imparten en los Centros dependientes del Ministerio de Agricultura, cuya finalidad es la formación y adiestramiento profesional de aquellas personas que se orientan al desempeño de actividades agrarias por cuenta propia o ajena. Un rasgo peculiar de estos estudios es su articulación con las características y posibilidades de la región o zona en que se desarrollan.

Desde su implantación en 1.951, se han introducido diversas modificaciones y se ha ampliado el número de especialidades a fin de responder a las peculiares exigencias y condiciones que presenta la agricultura y para adecuarlas a los nuevos medios y sistemas empleados en este sector.

En aplicación de lo establecido en el artículo 89.6 de la Ley General de Educación, en numerosas Escuelas de Capacitación Agraria se imparten, además, enseñanzas de Formación Profesional Agraria de 1º y 2º grado, conforme a las exigencias del nuevo sistema educativo y de acuerdo con las especiales características y necesidades del sector al que se dirigen. La referencia de estos centros, así como las enseñanzas que en ellos se desarrollan, se inserta en el apartado correspondiente a Formación Profesional.

1. Centros Docentes

Escuelas de Capacitación Agraria

- Albacete*
- Alfarrás (Lérida)*
- Almazán (Soria)
- Caldas de Montbuy (Barcelona)
- Casa de Campo (Madrid)

* Los centros señalados con asterisco dan cursos de Capacitación Agraria a alumnos procedentes de F.P. 1º grado, Bachillerato o titulados equivalentes.

- Catarroja (Valencia)
- Cazorla (Jaén)
- Cizurquil (Guipuzcoa)
- Coca (Segovia)
- Cogullada (Zaragoza)
- Cuenca*
- Don Benito (Badajoz)*
- Hinojosa del Duque (Córdoba)
- Huelva
- Huesca*
- Jaca (Huesca)*
- Laguna Dalga (León)
- Lorca (Murcia)
- Los Palacios (Sevilla)
- Lourizán (Pontevedra)
- Luces (Oviedo)
- Madrid
- Manchamalo (Guadalajara)*
- Mollerusa (Lérida)
- Monforte de Lemos (Lugo)
- Movera (Zaragoza)*
- Orense
- Palencia (M)
- Palencia
- Requena (Valencia)
- San Fernando de Henares (Madrid)
- Santa Croya de Tera (Zamora)
- Santa Espina (Castromonte - Valladolid)
- Sergude (La Coruña)*
- Sevilla
- Tacoronte (Tenerife)*
- Toledo
- Torre Pacheco (Murcia)*
- Villarreal de los Infantes (Castellón)*
- Villaviciosa (Oviedo)
- Villaviciosa de Odón (Madrid)

2. Condiciones de Ingreso

Edad comprendida entre los 16 y 30 años. Superar una prueba sobre conocimientos de Lengua Española y Matemáticas a nivel de enseñanza primaria y nociones de Agricultura.

3. Contenido de las enseñanzas

Actualmente se imparten catorce especialidades con materias propias de las mismas y duración que se indica para cada una:

Capataz Agrícola en General (Jefe de Explotación): cuatrocientos días lectivos como mínimo.

Especialidad Avicultura: Doscientos veinte días lectivos como mínimo.

Especialidad Bodeguero y Viticultor: doscientos veinte días lectivos como mínimo.

Especialidad Cinagética y Conservación de la Naturaleza: doscientos veinte días lectivos como mínimo.

Especialidad Conservería: doscientos veinte días lectivos como mínimo.

Especialidad Explotación Forestal: doscientos veinte días lectivos como mínimo.

Especialidad Forestal: trescientos días lectivos como mínimo.

Especialidad Ganadera: doscientos veinte días lectivos como mínimo.

Especialidad Horticultura Intensiva: doscientos veinte días lectivos como mínimo.

Especialidad Hortofruticultura: doscientos veinte días lectivos como mínimo.

Especialidad Industrias Lácteas: doscientos veinte días lectivos como mínimo.

Especialidad Industrias Oleaginosas: doscientos veinte días lectivos como mínimo.

Especialidad Jardinería: cuatrocientos días lectivos como mínimo.

Especialidad Mecánico Agrícola: doscientos veinte días lectivos como mínimo.

Especialidad Plagas: doscientos veinte días lectivos como mínimo.

4. Título

Diploma de Capataz Agrícola en la especialidad correspondiente a los estudios cursados.

5. Acceso a la Formación Profesional de Segundo Grado

Por Orden Ministerial de 28 de junio de 1.979 (B.O.E. de 17 de julio) se regula el acceso al segundo grado de Formación Profesional por el régimen de enseñanzas especializadas de los Capataces Agrícolas en la siguiente forma:

— Quienes posean el diploma oficial de Capataz agrícola en alguna de sus especialidades, podrán acceder al segundo grado de Formación Profesional por el régimen de Enseñanzas Especializadas, cursando para sus diversas ramas, con la excepción que se contempla en el punto siguiente, las materias establecidas para los Oficiales industriales en el punto 5º de la O.M. de 5 de diciembre de 1.975 (B.O.E. del 11).

— Quienes posean el diploma oficial de Capataz agrícola en alguna de las especialidades: "Agrícola en general" (Jefe de Explotación), "Forestal" e "Instructora diplomada rural", podrán acceder al segundo grado de Formación Profesional de la rama Agraria, por el régimen de enseñanzas Especializadas, cursando las materias que se establecen en la O.M. de 28 de junio de 1.979 (B.O.E. de 17 de julio).

6. Centros de Formación Profesional Agraria de Primer Grado

(Dependientes del Ministerio de Agricultura)

Alava

Arcaute Explotaciones Agropecuarias

Alicante

Callosa de Ensarria Explotaciones Agropecuarias

Elche Explotaciones Agropecuarias

Pego Explotaciones Agropecuarias

Almería

La Cañada Explotaciones Agropecuarias

Avila

San Pedro del Arroyo Explotaciones Agropecuarias

Badajoz

Castuera	Explotaciones Agropecuarias
Fregenal de la Sierra	Explotaciones Agropecuarias
Guareña	Explotaciones Agropecuarias
Villafranca de los Barros	Explotaciones Agropecuarias

Baleares

Ibiza	Explotaciones Agropecuarias
Palma de Mallorca	Explotaciones Agropecuarias

Barcelona

Manresa	Explotaciones Agropecuarias
Prat de Llusanés	Explotaciones Agropecuarias

Caceres

Miajadas	Explotaciones Agropecuarias
Moraleja	Explotaciones Agropecuarias
Navaconcejo	Explotaciones Agropecuarias
Villanueva de la Sierra	Explotaciones Agropecuarias

Cádiz

Chipiona	Explotaciones Agropecuarias
--------------------	-----------------------------

Castellón

Vinaroz	Explotaciones Agropecuarias
-------------------	-----------------------------

Ciudad Real

Almodovar del Campo	Explotaciones Agropecuarias
La Solana	Explotaciones Agropecuarias
Socuellamos	Explotaciones Agropecuarias

Córdoba

Palma del Río	Explotaciones Agropecuarias
Priego de Córdoba	Explotaciones Agropecuarias

Cuenca

Belmonte	Explotaciones Agropecuarias
Tarancón	Explotaciones Agropecuarias

Gerona

Figueras	Explotaciones Agropecuarias
--------------------	-----------------------------

Granada

Orgiva	Explotaciones Agropecuarias
Santa Fé	Explotaciones Agropecuarias

Jaén

Baeza	Explotaciones Agropecuarias
Torredonjimeno	Explotaciones Agropecuarias
Villacarrillo	Explotaciones Agropecuarias

La Coruña

Corcubión	Explotaciones Agropecuarias
Santiago de Compostela	Economía Familiar Rural

León

Carrizo de la Ribera	Explotaciones Agropecuarias
La Bañeza	Explotaciones Agropecuarias
Ponferrada	Explotaciones Agropecuarias
Santa María del Páramo	Explotaciones Agropecuarias
Valencia de Don Juan	Explotaciones Agropecuarias
Veguellina de Orbigo	Explotaciones Agropecuarias

Lérida

Borjas Blancas	Explotaciones Agropecuarias
Lérida	Explotaciones Agropecuarias
Solsona	Explotaciones Agropecuarias
Tarrega	Explotaciones Agropecuarias
Tremp	Explotaciones Agropecuarias
Seo de Urgel	Explotaciones Agropecuarias

Lugo

Becerrea	Economía Familiar Rural
Benquerencia	Explotaciones Agropecuarias
Castroverde	Explotaciones Agropecuarias
Monterroso	Explotaciones Agropecuarias
Sarria	Explotaciones Agropecuarias

Málaga

Antequera	Explotaciones Agropecuarias
Ronda	Explotaciones Agropecuarias

Murcia

Jumilla	Explotaciones Agropecuarias
-------------------	-----------------------------

Orense

Ginzo de Limia	Explotaciones Agropecuarias
Verín	Explotaciones Agropecuarias

Oviedo

Arriondas	Economía Familiar Rural
Belmonte de Miranda	Explotaciones Agropecuarias
Luarca	Economía Familiar Rural
Llanes	Explotaciones Agropecuarias
Navia	Explotaciones Agropecuarias

Palencia

Carrión de los Condes	Explotaciones Agropecuarias
---------------------------------	-----------------------------

Pontevedra

Forcarey	Explotaciones Agropecuarias
La Cañiza	Explotaciones Agropecuarias

Salamanca

Ciudad Rodrigo	Explotaciones Agropecuarias
Peñaranda de Bracamonte	Explotaciones Agropecuarias

Santander

Cabezón de la Sal	Explotaciones Agropecuarias
Gama	Explotaciones Agropecuarias
Villacarriedo	Explotaciones Agropecuarias

Segovia

Santa María de Nieva	Explotaciones Agropecuarias
--------------------------------	-----------------------------

Sevilla

Carmona	Explotaciones Agropecuarias
-------------------	-----------------------------

Tarragona

Amposta	Explotaciones Agropecuarias
Gandesa	Explotaciones Agropecuarias
Reus	Explotaciones Agropecuarias
Tortosa	Explotaciones Agropecuarias

Tenerife

Guía de Isora	Explotaciones Agrícolas Intensivas
Los Llanos de Aridane	Explotaciones Agrícolas Intensivas

Teruel

Alcañiz	Explotaciones Agropecuarias
-------------------	-----------------------------

Toledo

Quintanar de la Orden	Explotaciones Agropecuarias
---------------------------------	-----------------------------

Valencia

Carcagente	Explotaciones Agropecuarias
Chiva	Explotaciones Agropecuarias
Castellón de Rugat	Explotaciones Agropecuarias
Enguera	Explotaciones Agropecuarias
Utiel	Explotaciones Agropecuarias

Zamora

Benavente	Explotaciones Agropecuarias
Moraleja del Vino	Explotaciones Agropecuarias

Zaragoza

Cariñena	Explotaciones Agropecuarias
Tauste	Explotaciones Agropecuarias

Nota. Los datos se refieren al curso 1.982-83.

7. Escuelas de Capacitación Agraria que imparten enseñanzas de Formación Profesional Agraria.

ALBACETE

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

ALFARRAS (Lerida)

Primer Grado

Explotaciones Agrícolas Intensivas

Segundo Grado

Explotaciones Hortofrutícolas

ALFARO (Logroño)

Segundo Grado

Conservaría Vegetal

ALMAZAN (Soria)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

BADAJOS

Segundo Grado

Explotaciones Agropecuarias

CAMPANILLAS (Málaga)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

CUENCA

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

FELIX (Almería)

Primer Grado

Explotaciones Agrícolas Intensivas

GUISAMO (La Coruña)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

HERAS (Santander)

Segundo Grado

Explotaciones Agropecuarias
Mecanización Agraria

HINOJOSA DEL DUQUE (Córdoba)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

HUESCA

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

Segundo Grado

Explotaciones Agropecuarias

LORCA

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

LOS PALACIOS (Sevilla)

Segundo Grado

Explotaciones Agropecuarias

LUCES (Oviedo)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias
Mecánico-Agrícola

Segundo Grado

Explotaciones Agropecuarias
Mecanización Agraria

MAHON (Baleares)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

MARMOLEJO (Jaén)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

Segundo Grado

Explotaciones Agropecuarias

MARCHAMALO (Guadalajara)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

MOLLERUSA (Lérida)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

Segundo Grado

Explotaciones Agropecuarias

MOLINA DE SEGURA (Murcia)

Segundo Grado

Conservaría Vegetal

MONFORTE DE LEMOS (Lugo)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

MOVERA (Zaragoza)

Segundo Grado

Explotaciones Agropecuarias

NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

PALENCIA (M)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

PUENTEAREAS (Pontevedra)

Segundo Grado

Explotaciones Agropecuarias

SANTA ESPINA (Castromonte – Valladolid)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

REQUENA (Valencia)

Segundo Grado

Viticultura y Enología

TACORONTE (Tenerife)

Primer Grado

Explotaciones Agrícolas Intensivas

Segundo Grado

Explotaciones Hortofrutícolas

TALAVERA DE LA REINA (Toledo)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

Segundo Grado

Explotaciones Agropecuarias
Mecanización Agraria

TERUEL

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

TOMELLOSO (Ciudad Real)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

Segundo Grado

Viticultura y Enología

TORRE PACHECO (Murcia)

Primer Grado

Explotaciones Agropecuarias

Segundo Grado

Explotaciones Agropecuarias

VILLARREAL DE LOS INFANTES (Castellón)

Primer Grado

Explotaciones Agrícolas Intensivas
Explotaciones Agropecuarias

Nota. Los datos están referidos al curso 1.982-83.

* * *

VIII. Otras Enseñanzas

Artes Aplicadas y Oficios

Artísticos

CENTROS DOCENTES

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

- Alcoy (Alicante)
- Algeciras (Cádiz)
- Almería
- Arrecife de Lanzarote (Canarias)
- Avila
- Badalona (Barcelona)
- Baeza (Jaén)
- Barcelona -Seis Secciones filiales en la ciudad-
- Burgos
- Cádiz
- Caravaca (Murcia)
- Ciudad Real
- Córdoba
- Corella (Navarra)
- Granada
- Guadalajara
- Guadix (Granada)
- Huescar (Granada)
- Ibiza (Baleares)
- Jaén
- Jerez de la Frontera (Cádiz)
- La Coruña
- Las Palmas de Gran Canaria
- León
- Logroño
- Lugo
- Madrid -Siete Secciones filiales en la ciudad-
- Málaga -Una sección-
- Melilla
- Mérida (Badajoz)
- Motril (Granada)
- Murcia
- Orihuela (Alicante)

- Oviedo
- Palencia
- Palma de Mallorca
- Pamplona
- Salamanca
- Santa Cruz de la Palma (Tenerife)
- Santa Cruz de Tenerife
- Santiago de Compostela (La Coruña)
- Segovia
- Sevilla, con tres filiales en la ciudad
- Soria
- Tárrega (Lérida)
- Teruel
- Toledo
- Tomelloso (Ciudad Real)
- Ubeda (Jaén)
- Valencia, con tres secciones en la ciudad
- Valladolid
- Vic (Barcelona)
- Vitoria (Alava)
- Zamora
- Zaragoza

CONDICIONES DE INGRESO

- Título de Graduado Escolar.
- Superar un examen de ingreso.

Los Graduados Escolares y aquellos alumnos que se hallen cursando estudios de Formación Profesional de 1º y 2º Grado o de B.U.P. y C.O.U., se beneficiarán de las convalidaciones establecidas en el R. D. 1527/81, de 13 de Julio (B.O.E. 25.7.81).

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Tres cursos comunes para todas las especialidades, con asignaturas de:

- Dibujo artístico
- Dibujo lineal
- Derecho usual
- Historia del Arte
- Modelado
- Matemáticas
- Prácticas de Taller

Dos cursos posteriores de especialidad, con asignaturas específicas para cada una de ellas.

Una prueba final de reválida.

ESPECIALIDADES

Los estudios se hallan divididos en cuatro secciones y cada sección consta de varias especialidades. No todas las Escuelas tienen todas las especialidades. Algunas de ellas son privativas de una sola Escuela.

– Sección de Artes Aplicadas al Libro:

Encuadernación artística
Fotgrabado Artístico
Grabado
Impresión Artística
Litografía
Maquetas Artísticas
Proyectos del Libro
Restauración del Libro

– Sección de Decoración y Arte Publicitario

Carteles
Decoración
Dibujo Publicitario
Escaparatismo
Figurines
Ilustración Artística
Proyectos de Decoración
Rotulación

– Sección de Diseño y Delineación Artística

Calicado
Delineación Artística
Diseño
Diseño Industrial
Trazado

– Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Abaniquería
Azabache
Cerámica
Cerrajería Artística
Cinzelado en Metal
Damasquinado
Decoración Árabe
Dorado y Policromía
Ebanistería Artística
Encajes y Bordados
Escenografía
Esmaltes
Espartería Artística
Estampación de Tejidos
Forja Artística
Fotografía Artística

Fundición Artística
Imaginería
Joyería
Juguetería
Metalistería Artística
Modelismo Naval
Mosaicos
Muñequería
Orfebrería
Pintura Mural
Repujado
Serigrafía
Talla Artística
Tapices y Alfombras
Taracea
Técnicas y Procedimientos Murales
Tejidos Artísticos
Vidriería Artística
Vaciado
Xilografía

TITULO

Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en la especialidad correspondiente.

Asistentes Sociales

Información General

Por R. D. 1880/81, de 20 de agosto (B.O.E. 28-8-81) se integran en la Universidad los estudios de Asistentes Sociales como Escuelas Universitarias de Trabajo Social.

Posteriormente, la O.M. de 22 de junio de 1.983 (B.O.E. 29-6-83) establece que, en el año académico 1983/84, se implantará, con carácter general, el primer curso de las Escuelas Universitarias, de acuerdo a los nuevos planes de estudio.

No obstante, la misma Orden Ministerial, preve que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda autorizar a aquellas Escuelas de Asistentes Sociales que no se transformen en Escuelas Universitarias o que deseen aplazar su integración, a admitir en el curso 84/85 matrícula de primer curso en las enseñanzas de Asistentes Sociales. Por todo ello, hemos creído conveniente incluir aquí los estudios de Asistentes Sociales, incluyendo una relación de los Centros que, a la fecha de cierre de esta edición, se encuentran funcionando como tales, a reserva de las sucesivas integraciones en la Universidad que se

puedan ir produciendo, y que se incluirían en el II Tomo de esta publicación, dedicado a los Niveles Universitarios.

CENTROS DOCENTES

Alicante

Escuela de Asistentes Sociales "Virgen del Remedio".

Barcelona

Instituto Católico de Estudios Sociales. Escuela de Asistentes Sociales.

Escuela Superior de Asistentes Sociales "Santa Teresa".

Gijón

Escuela de Asistentes Sociales "Pío XII".

Granada

Escuela de Asistentes Sociales "Santa Teresa".

Huelva

Escuela de Trabajo Social

Las Palmas

Escuela de Asistentes Sociales "Nuestra Señora del Pino".

León

Escuela de Asistentes Sociales "Nuestra Señora del Camino".

Lérida

Escuela de Asistentes Sociales

Logroño

Escuela de Asistentes Sociales

Madrid

Escuela de Asistentes Sociales "San Vicente de Paul"

Málaga

Escuela de Asistentes Sociales "San Vicente de Paul".

Oviedo

Escuela de Asistentes Sociales. Hospital General de Asturias.

Palma de Mallorca

Escuela de Asistentes Sociales.

Pamplona

Escuela de Asistentes Sociales "San Vicente de Paul"

Salamanca

Escuela de Asistentes Sociales "Santa Teresa".

San Sebastián

Escuela de Asistentes Sociales Villa "Itxas Gain".

Santa Cruz de Tenerife

Escuela de Asistentes Sociales "San Pablo Apostol".

Santander

Escuela de Asistentes Sociales "Juan XIII".

Santiago de Compostela

Escuela de Enseñanza Social de Galicia.

Sevilla

Escuela de Asistentes Sociales "San Vicente de Paul"

Tarragona

Escuela de Asistentes Sociales "San Fructuoso".

Valencia

Escuela de Asistentes Sociales.

Vitoria

Escuela de Asistentes Sociales.

Zaragoza

Escuela de Asistentes Sociales "San Vicente de Paul".

Escuela de Asistentes Sociales. Centro de Enseñanzas Integradas.

CONDICIONES DE INGRESO

Cualquiera de las siguientes titulaciones:

Bachiller Superior

Maestro

Ayudante Técnico Sanitario

Técnico de Grado Medio

Graduado Social.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Tres cursos y pruebas finales de reválida. Los Planes de estudio y normas de Reválida pueden consultarse en los Boletines Oficiales del Estado de 12.8.64 y 6.7.71. Los cuestionarios han sido publicados en el Boletín Oficial del M.E.C. de 1.12.66.

TITULO

Asistente Social.

Aviación Civil

Información General

Por Decreto de 24 de mayo de 1.974 del antiguo Ministerio del Aire, se crea la Escuela Nacional de Aeronáutica, cuya misión inicial es la formación para la obtención de todos los Títulos Aeronáuticos.

Los estudios que actualmente se cursan en la Escuela Nacional de Aeronáutica son los correspondientes a los Títulos de Piloto Comercial de Aviación y Piloto Comercial de 1ª Clase de Aviación, cuyos programas son editados por la propia Escuela, pudiendo obtenerse cualquier información referente a aquéllos en la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CENTROS DOCENTES

Escuela Nacional de Aeronáutica
(Aeródromo conjunto de Matacán. Salamanca).

CONDICIONES DE INGRESO

Con carácter general: Haber superado el Curso de Orientación Universitaria y realizar una oposición previa de ingreso sobre aptitud física, psicotécnica, cultural y de vuelo.

Con carácter particular: (límites de edad y servicio militar) las que se determinan para cada convocatoria anual en el Boletín Oficial del Estado.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Primer Ciclo: De tres años de duración en la Escuela Nacional de Aeronáutica. El primer año estará destinado al estudio de disciplinas básicas. Los dos siguientes años comprenden materias específicas para la formación de Piloto Comercial de Aviación y Piloto Comercial de 1ª Clase de Aviación.

Segundo Ciclo: A distancia; según programas y dirección de la Escuela Nacional de Aeronáutica; de dos años de duración en las Compañías Aereas Nacionales.

TITULACION

Se encuentra en proceso de estudio equiparar los títulos Aeronáuticos que se obtienen, con la

formación profesional de tercer grado (enseñanza universitaria), de la Ley General de Educación.

Cerámica

CENTROS DOCENTES

Madrid (Francisco y Jacinto Alcántara, 2. Madrid - 8).

Manises (Guillermo de Osma, 3. Manises - Valencia).

CONDICIONES DE INGRESO

- Título de Graduado Escolar o equivalente.
- Superar un examen de ingreso constituido fundamentalmente por pruebas de dibujo artístico.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Cada una de las Escuelas tiene su propio plan de estudios, con cursos y asignaturas comunes y específicas.

Modelado
Dibujo
Pintura
Técnicas Cerámicas
Historia del Arte
Prácticas de Laboratorio
Alfarería
Modelado
Moldes
Reproducciones
Torno
Pastas
Hornos
Diseño
Serigrafía e Impresión, entre otras.

Duración: Cinco cursos en Madrid y cuatro en Manises.

ESPECIALIDADES

En Madrid:
- El alumno puede configurar su especialidad más cuatro cursos comunes.

En Manises:
- Peritaje artístico
- Peritaje Técnico.

TITULOS

- Graduado en la Escuela de Cerámica de Madrid.
- Períto en Cerámica Artística de Manises.
- Períto en Técnica Cerámica de Manises.

Criminología

CENTROS DOCENTES

- ALICANTE (Sección Delegada del Instituto de Madrid).
Ctra. de San Vicente. Facultad de Derecho.
- BARCELONA (Universidad Central).
Facultad de Derecho.
- MADRID (Universidad Complutense).
Facultad de Derecho.
- SANTIAGO DE COMPOSTELA
Facultad de Derecho
- SAN SEBASTIAN (Universidad del País Vasco)
Barrio Ibaeta. Facultad de Derecho.

CONDICIONES DE INGRESO

Bachiller Superior, para acceder al primer curso de los estudios de Diplomado Superior. Para acceder al Curso de Graduado, se precisa estar en posesión del Diploma Superior, o ser Licenciado en Facultad Universitaria.

Para comenzar los estudios en el Instituto de Criminología de Santiago de Compostela, es preciso estar en posesión de título que habilite para el acceso a la Universidad.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Diploma Superior en Criminología: Tres cursos académicos.

Graduado en Ciencias Criminológicas: Un curso académico.

Los planes de estudios son establecidos por los propios Institutos de Criminología. El plan de estudios de Santiago de Compostela, puede consultarse en el B.O.E. de 30.9.81.

TITULOS

Diplomado en Criminología.
Graduado en Ciencias Criminológicas.

Gemología

CENTROS DOCENTES

Escuelas de Gemología

Barcelona (Dependiente de la U. de Barcelona Central).

Madrid (Dependiente de la U. de Madrid Autónoma).

CONDICIONES DE INGRESO

Estar en posesión de cualquiera de las siguientes titulaciones:

Bachiller Superior
Maestro de Primera Enseñanza
Profesor Mercantil
Técnico de Grado Medio
Cualquier otro título equivalente.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Tres cursos. Dos generales y uno de especialización sobre el Diamante. Finalizados los dos cursos comunes y previa superación de una prueba de capacitación se obtiene el título de Gemólogo. La superación del curso de Especialización y de la prueba de capacitación correspondiente, da opción al título de Gemólogo Especialista en Diamante. Los planes de estudio pueden consultarse en los B.O.E. que a continuación se indican:

Barcelona BOE 8.11.71
Madrid BOE 5. 7.74

TITULOS

Gemólogo
Gemólogo Especialista en Diamante.

Idiomas

Información General

Son enseñanzas especializadas, según se determina en el Art. 46. de la Ley General de Educación, aquellas que, en razón de sus peculiaridades o características, no estén integradas en los niveles, ciclos y grados que constituyen el régimen común.

Considerando que los estudios de Idiomas cumplen las características de esta definición, la Ley 29/1981 de 24 de junio (B.O.E. 16.7.81) establece que estas enseñanzas tendrán en adelante la consideración de especializadas, quedando pendiente de su correspondiente desarrollo por el Ministerio de Educación y Ciencia, que determinará la ordenación general de las enseñanzas, su efectos y conexión, en su caso, con el resto del sistema educativo, así como los correspondientes planes de estudio.

CENTROS DOCENTES

- Alicante. Muelle Pesquero (Escuela Náutico-Pesquera).
- Barcelona. Avda. García Morato, s/n.
- Bilbao. Plaza de San Pedro, s/n.
- Burgos. c/ Antonio José, s/n. Pol. Río Vena (Instituto de la Juventud).
- Ciudad Real. c/ Ronda de Calatrava, s/n (Antigua Escuela de Comercio).
- La Coruña. Salaeta, s/n. (I.N.E.M. "Salaeta").
- Madrid. Jesús Maestro, s/n.
- Málaga. Paseo de Martiricos, s/n.
- Murcia. c/ S. Isidoro, s/n. Carretera Espinardo San Basilio.
- Salamanca. c/ Peñafiel, 2 (Universidad Pontificia).
- Valencia. Llanos de Zaidia, 19.

CONDICIONES DE INGRESO

Primer Nivel:

Graduado Escolar, Certificado de Escolaridad de E.G.B., o Certificado de Estudios Primarios.

Segundo Nivel:

Título de Bachiller Elemental o equivalente, más Certificado académico correspondiente al Primer Nivel de las Enseñanzas de Idiomas.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Primer Nivel:

Encaminado a proporcionar a los alumnos el conocimiento de la lengua elegida, en su comprensión oral y escrita.

Segundo Nivel:

Tendrá como finalidad la capacitación de los alumnos para el ejercicio de las profesiones de traductor, intérprete consecutivo o simultáneo, etc.

TITULOS

Primer Nivel: Certificado

Segundo Nivel: Titulación profesional, equivalente a Diplomado Universitario.

Investigadores Privados

Información General

Habiendo sido regulada la profesión de Detective Privado por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y Ciencia estableció por O. M. de 30.1.81. (B.O.E. 18.2.81) las enseñanzas de Investigadores privados, encomendando la realización de los cursos de enseñanza correspondiente al Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. El resto de los Institutos de Criminología existentes en la actualidad o que se creen en el futuro, podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia autorización para impartir estas enseñanzas.

CENTROS DOCENTES

- Instituto de Criminología (Universidad Complutense de Madrid).
Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, MADRID - 3.

CONDICIONES DE INGRESO

Título de Bachiller para acceder al Cuerpo Superior. El Instituto de Criminología determinará los requisitos de acceso al Curso de Especialización, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Curso Superior: Dos años de enseñanzas.

Curso de Especialización: Un año de enseñanzas

El Plan de estudios será establecido por el Instituto de Criminología.

Al término de la especialización, se expediera a los alumnos el correspondiente certificado-diploma

TITULOS

Certificado-Diploma de Investigador Privado.

Mandos Intermedios

Información General

Son Enseñanzas Especializadas, según se determina en el artículo 46 de la Ley General de Educación, aquellas que, en razón de sus peculiaridades o características, no están integradas en los niveles, ciclos o grados que constituyen el régimen común. Considerando que las enseñanzas de Mandos Intermedios cumplen las características de esta disposición, el R. D. 1690/1980, de 18 de julio, (B.O.E. 3.9.80) establece que estas enseñanzas tendrán carácter de especializadas a partir del curso académico 1980/81.

CENTROS DOCENTES

BARCELONA

Escuela de Mandos Intermedios.
Torrente de las Flores, 68-70.

CORDOBA

Escuela de Mandos Intermedios "ETEA"
Castilla Aguayo, 4

MADRID

Escuela de Mandos Intermedios "VENTAS"
Alcalá, 292.

SAN SEBASTIAN

Escuela de Mandos Intermedios "E.U.T.G."
Complejo Mundaiz.

CONDICIONES DE INGRESO

Primer Nivel:

- a) Estar en posesión como mínimo de un título de Formación Profesional. (Hasta el curso 1984/85 este requisito podrá ser sustituido por la posesión de un título de Bachiller Elemental o Bachiller Superior, general o técnico, Capataz Agrícola o Instructor Rural, Patronos Mayores de Cabotaje, de Pesca de Altura, Mecánico Naval Mayor y Electricista Naval Mayor). Disposición Transitoria 3a R. D. 1690/1980 de 18 de julio (B.O.E. 3.9.80).

- b) Tener 21 años cumplidos. Para las Enseñanzas Especializadas de carácter agrario, la edad exigible será de 18 años cumplidos.
- c) Acreditar un año de experiencia en funciones de mando o ejercer dichas funciones en el momento de iniciar los estudios.

Segundo Nivel:

- a) Estar en posesión del certificado oficial correspondiente al primer nivel.
- b) Acreditar 3 años de experiencia en funciones de mando o encontrarse ejerciendo esas funciones en el momento de iniciar los estudios de este nivel.

Los Centros podrán establecer para cada uno de los niveles las pruebas de exploración de aptitudes de los candidatos que estimen convenientes.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Existen dos niveles de Formación en las especialidades siguientes:

- Industrial
- Administrativa
- Comercial
- Agraria
- Marítimo-Pesquera

El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de los Ministerios interesados y previo informe de la Junta Coordinadora de la Formación Profesional, aprobará los planes de estudios para cada especialidad y las oportunas orientaciones pedagógicas. Las orientaciones pedagógicas y los programas concretos en las especialidades "Administrativa" y "Comercial", se aprobaron por O. M. de 16 de marzo de 1982 (B.O.E. 26.5.82).

— El período de formación para cada nivel y especialidad comprenderá un mínimo de 600 horas lectivas que se repartirán entre las distintas áreas que componen el plan de estudios. Además, los alumnos vendrán obligados a la realización de ejercicios prácticos sobre las materias del plan de estudios.

— Las Escuelas de Mandos Intermedios matricularán a sus alumnos en el Instituto Politécnico al que estén adscritos, para la celebración de las Pruebas de evaluación final que comprenderán tanto las disciplinas académicas como las enseñanzas prácticas.

— Las pruebas de Evaluación final tendrán lugar en dos convocatorias. Las fechas de celebración de las mismas, serán propuestas por las Escuelas de Mandos Intermedios a los Institutos Politécnicos, los que podrán, en su caso, introducir las modificaciones oportunas en el calendario propuesto.

— El acceso a las Escuelas Universitarias será directo, excepto para aquellas que tuviesen establecidos criterios de valoración, previos a su ingreso.

TITULOS

— Quienes superen las materias que componen el primer nivel de formación, tendrán derecho a la obtención de un CERTIFICADO OFICIAL que acredite el nivel y especialidad cursados y que será expedido por el Instituto Politécnico Nacional correspondiente.

— Aquellos que superen las materias que componen el segundo nivel de formación tendrán derecho al CERTIFICADO OFICIAL que acredite el nivel y especialidad cursados.

EQUIPARACION CON FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO Y ACCESO A ESCUELAS UNIVERSITARIAS.

— Los titulados de todas las especialidades de Mandos Intermedios deberán cursar las materias a que hace referencia el art. 5º del R. D. 1690/1980, de 16 de julio, para obtener la equiparación, a todos los efectos, con Formación Profesional de 2º Grado, Rama Administrativa y Comercial.

— Las especialidades de Mandos Intermedios Agraria y Marítimo Pesquera serán además, equiparables, a todos los efectos, a los Titulados de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Agraria y Marítimo-Pesquera, respectivamente, de acuerdo con el Art. 6º. 2 de la O. M. de 1 de julio de 1.982 (B.O.E. de 9 de julio).

— Al estar equiparados a todos los efectos a la Formación Profesional de 2º Grado, se les permitirá el acceso al C.O.U. (Art. 8º de la O. M. de 1 de julio de 1982) (B.O.E. 9.7.82).

— Los alumnos diplomados en Mandos Intermedios, especialidad Industrial, que deseen acceder a Escuelas Universitarias diferentes a las que corresponde por su equiparación con Formación Profesional de 2º Grado, Rama Administrativa y Comercial, habrán de solicitarlo a la Dirección General de Enseñanzas Medias, mediante instancia individualizada (Art. 6º. 3. de la O. M. de 1 de julio de 1982 (B.O.E. de 9 de julio)).

Puericultura

Información General

Estas enseñanzas, que se imparten en la Escuela Nacional de Puericultura (integrada por una Escuela Central y Escuelas Departamentales y Provinciales) dependientes del Ministerio de Sanidad y Consumo, son diferentes de las Especialidades de Pediatría correspondientes a Medicina y Enfermería que se cursan en sus respectivas Escuelas Profesionales y Escuelas Universitarias.

CENTROS DOCENTES

Escuela Central

MADRID (Ferraz 62)

Escuelas Departamentales

BARCELONA
BILBAO
GRANADA
MALAGA
SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTIAGO DE COMPOSTELA
SEVILLA
VALENCIA
VALLADOLID
ZARAGOZA

Escuelas Provinciales

ALMERIA
JAEN
LAS PALMAS
MURCIA
OVIEDO
PALMA DE MALLORCA
PAMPLONA
SANTANDER
SAN SEBASTIAN
SEVILLA

CONDICIONES DE INGRESO

Para el ingreso en los distintos grados de estudios se precisan las siguientes titulaciones:

- *Puericultora*: Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Formación Profesional de Primer Grado.
- *Maestra o Maestro Puericultor*: Maestro de Primera Enseñanza.
- *Matrona Puericultora*: Matrona
- *Enfermera Puericultora*: A.T.S. o Enfermera
- *Médico Puericultor*: Licenciado en Medicina y Cirugía.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Ocho meses para la obtención del título de Médico Puericultor, Enfermera Puericultora, Matrona Puericultora, Maestra Puericultora y Diploma de Puericultora.

Para obtener el título de Médico Puericultor es necesario realizar un trabajo fin de estudios.

Los estudios están integrados por las siguientes disciplinas:

- Organización, Legislación y Protección materno-infantil.
- Demografía y Bioestadística.
- Epidemiología y Profilaxis.
- Puericultura preconcepcional, prenatal y natal.
- Genética, problemas parinatales y enzimas.
- Puericultura de la primera infancia.
- Puericultura de la segunda y tercera infancia, pubertad y adolescencia.
- Higiene Escolar.
- Psicología e higiene mental infantil.
- Conferencias sobre Deontología profesional relacionada con la Higiene Maternal e Infantil.

Los programas y su intensidad varían según los grados que se cursen.

TITULOS

Médico Puericultor
 Enfermera Puericultora
 Matrona Puericultora
 Maestra Puericultora
 Maestro Puericultor
 Diploma de Puericultura

Radiotelefonista

CENTROS DOCENTES

Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid.

Las pruebas del examen para la obtención del título pueden realizarse en Barcelona, Las Palmas y Madrid.

CONDICIONES DE INGRESO

No se exige titulación.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Superar un examen dividido en cuatro pruebas, que deberán aprobarse por el orden en que están establecidas.

Las dos primeras pruebas comprenden temas sobre "Principios Elementales de Radiotelefonía y Ajuste y funcionamiento de Aparatos y sobre Legislación Radiotelefónica". Los programas han sido publicados en el B.O.E. de 22.5.65.

Las dos últimas pruebas consisten en ejercicios prácticos sobre ajuste y manejo de un emisor y un receptor sobre transmisión y recepción de mensajes.

Para obtener el título es preciso haber obtenido la calificación de "apto" en las cuatro pruebas.

TITULO

Radiotelefonista.

Radiotelegrafista

CENTROS DOCENTES

Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid.

Los exámenes de ingreso se celebran en Barcelona, Las Palmas y Madrid, simultáneamente para Radiotelegrafistas de 2ª y de 1ª.

CONDICIONES DE INGRESO

Radiotelegrafista de 2ª:

Ser español, tener 16 años cumplidos y no padecer ningún defecto físico que inhabilite para el

ejercicio profesional. Estar en posesión del título de Bachiller en cualquiera de sus grados, o Graduado Escolar y superar un examen de ingreso que consta de tres pruebas.

Radiotelegrafista de 1ª:

Radiotelegrafista de 2ª, con dos años de servicio.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Radiotelegrafista de 2ª

Dos cursos con las siguientes materias: Transmisión y Recepción Morse, Legislación del Servicio de Radiocomunicaciones, Meteorología y Navegación marítima y aérea, Electricidad y Electrónica, Tráfico de mensajes y códigos radiotelegráficos, Radionavegación, Radiolocalización y Cartografía, Radiotecnica, Inglés, Prácticas de taller en aparatos y material radioeléctrico y Prácticas con equipos radioeléctricos.

Radiotelegrafista de 1ª

Un cuatrimestre con las siguientes materias: Transmisión y recepción, Ampliación de Radiotecnica, Radionavegación y Radiolocalización, Prácticas con equipos en instalaciones radioeléctricas, Inglés, traducción de documentos referidos al servicio y conversación sobre los mismos.

TITULOS

Radiotelegrafistas de 2ª Clase.
Radiotelegrafistas de 1ª Clase.

Relaciones Públicas

CENTROS DOCENTES

Barcelona

Escuela Superior de Relaciones Públicas (Dependiente de la U. de Barcelona Central).

Palma de Mallorca

Delegación de la Escuela Superior.

CONDICIONES DE INGRESO

Poseer cualquiera de los siguientes títulos:

Bachiller Superior, general o técnico.
Maestro de Primera Enseñanza.

Profesor Mercantil

Técnico de Grado Medio.

Cualquier otro título reglamentariamente equiparado.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Tres cursos para la obtención del título de Técnico en Relaciones Públicas. La Escuela Oficial de Barcelona otorga el título de Graduado Superior en Relaciones Públicas a los Técnicos que presenten una tesis sobre un aspecto teórico de las Relaciones Públicas y un trabajo práctico de programación. Además, será requisito indispensable el conocimiento de dos idiomas extranjeros.

TITULOS

Técnico en Relaciones Públicas.
Graduado Superior en Relaciones Públicas.

Restauración

CENTROS DOCENTES

Madrid (Av. Reyes Católicos, s/n. Madrid - 6).

CONDICIONES DE INGRESO

- Haber cumplido 18 años o cumplirlos en el año de ingreso.
- Título de Bachiller Superior o equivalente o haber superado la prueba de reválida en cualquier Escuela de Artes Aplicadas en otra especialidad relacionada con la restauración.
- Superar un examen de ingreso constituido por un test de aptitud y pruebas específicas para cada sección.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Tres cursos teórico-prácticos para cada especialidad, que comprenden asignaturas de:

- Arqueología
- Historia del Arte
- Física y Química
- Criterios
- Técnicas y Prácticas de Conservación y Restauración
- Fotografía
- Museología, entre otras.

ESPECIALIDADES

- Arqueología.
- Escultura.
- Pintura.

TITULO

Graduado en Artes Aplicadas a la Restauración, en la especialidad correspondiente.

Terapia Ocupacional

Información General

Terapia Ocupacional es un procedimiento rehabilitador encaminado a conseguir la recuperación de los trastornos psíquicos o somáticos que padece un individuo.

La Escuela de Terapia Ocupacional depende de la Dirección General de Sanidad, del Ministerio del Interior y tiene como misión el estudio de la investigación de las técnicas propias de este procedimiento rehabilitador mediante el cual, a través de una actividad útil, se trata de obtener la recuperación física y la reacción mental del paciente. También es misión de la Escuela preparar al personal especializado en la aplicación de estas técnicas para el tratamiento de los deficientes físicos y psíquicos.

CENTROS DOCENTES

Escuela de Terapia Ocupacional. Francisco Silvela, 40 - Madrid.

CONDICIONES DE INGRESO

Bachiller Superior, Ayudante Técnico Sanitario, Asistente Social, Magisterio o cualquier otro título

que considere similar la Junta Rectora del Centro. Realizar una prueba de ingreso que consta de una redacción propuesta por la Escuela y un test de aptitudes.

CONTENIDO DE LAS ENSEÑANZAS

Tres cursos y exámen de Grado para obtener el título de Terapeuta Ocupacional.

Las enseñanzas son teóricas y prácticas y están integradas por las siguientes materias:

Primer Curso

Anatomía, Fisiología, Psicología, Orientación a la Terapia Ocupacional, Madera, Cestería, Artes Manuales.

Segundo Curso

Kinesiología, Psiquiatría, Neurología, Patología Médica, Patología Quirúrgica, Terapia Ocupacional en Incapacidades Físicas, Terapia Ocupacional en Pediatría, Cerámica, Telares y Metal.

Tercer Curso

Ortopraxis, Sociología, Higiene y Epidemiología, Nociones de Foniología, Deontología, Terapia Ocupacional en Psiquiatría, Organización de Departamentos, Encuadernación y Prácticas Clínicas.

Durante este tercer curso los alumnos deben realizar un trabajo monográfico en forma de tesina, sobre una materia previamente elegida por el alumno y seleccionada por la Dirección de la Escuela.

TITULO

Terapeuta Ocupacional.

* * *

IX. Legislación

LEGISLACION SOBRE EL SISTEMA EDUCATIVO

1. Normas Básicas

- Constitución española de 1978.
- Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (B.O.E. 6.8.70).
- Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (B.O.E. 27.6.80).
- Sentencia de 13.2.81, recaída en Recurso de Inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 5/80, de 19 de Junio por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (B.O.E. 24.2.81).
- Ley Orgánica 3/1979, de 18 diciembre, por la que se regula el Estatuto de Autonomía del País Vasco (B.O.E. 22.12.79).
- Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Cataluña (B.O.E., 22.12.79).
- Ley Orgánica 1/1981, de 5 de abril, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Galicia (B.O.E. 28.04.81).
- Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Andalucía (B.O.E., 11.01.82).
- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Asturias (B.O.E., 11.01.82).
- Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Cantabria (B.O.E., 11.01.82).
- Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de La Rioja (B.O.E., 19.06.82).
- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Murcia (B.O.E., 19.06.82).
- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (B.O.E., 10.07.82).
- Ley Orgánica 6/1982, de 7 de julio, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Madrid (B.O.E., 21.07.82).
- Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Aragón (B.O.E., 16.08.82).
- Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Castilla - La Mancha (B.O.E., 16.08.82).
- Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.E., 16.08.82).
- Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (B.O.E., 16.08.82).
- Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Extremadura (B.O.E., 26.02.83).
- Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Baleares (B.O.E., 01.03.83).
- Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de Castilla - León (B.O.E., 02.03.83).

2. Normas Generales

- R. Decreto de la Presidencia de Gobierno 2838/1977 de 15 de octubre sobre Sanidad Escolar (B.O.E. 18.11.77).
- R. Decreto 2092/1978, de 23 de junio, por el que se regula la incorporación de la Lengua Catalana al sistema de enseñanza en Cataluña (B.O.E. 2.9.78).
- R. Decreto 2473/78, de 25 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar (B.O.E. 23.10.78).
- O. M. de 14 de septiembre de 1978, por la que se regula la incorporación de la Lengua Catalana al sistema de enseñanza en Cataluña (B.O.E. 18.9.78).
- R. Decreto 1049/1979, de 20 de abril, por el que se regula la incorporación de la Lengua Vasca al sistema de enseñanza en el País Vasco (B.O.E. 10.5.79).
- R. Decreto 1981/1979, de 20 de Julio, por el que se regula la incorporación de la Lengua Gallega al sistema educativo en Galicia (B.O.E. 21.8.79).
- O. M. de 1 de agosto de 1979, de desarrollo del R. Decreto 1981/1979, de 20 de Julio, por el que se regula la incorporación de la Lengua Gallega al sistema de enseñanza en Galicia (B.O.E. 21.8.79).
- O. M. de 3 de agosto de 1979, que desarrolla el R. Decreto 1049/1979, de 20 de abril, por el que se regula la incorporación de la Lengua Vasca al sistema de enseñanza en el País Vasco (B.O.E. 22.8.79).
- R. Decreto 2003/1979 de 3 de agosto, por el que se regula la incorporación de la Lengua Valenciana al sistema de enseñanza del País Valenciano (B.O.E. 23.8.79).
- R. Decreto 2193/1979, de 7 de septiembre, por el que se regula la incorporación al sistema de enseñanza en las Islas Baleares de las modalidades insulares de la Lengua Catalana y de la cultura a que han dado lugar (B.O.E. 19.9.79).
- O. M. de 20 de septiembre de 1979, por la que se proroga la de 14 de septiembre de 1978, sobre la incorporación de la Lengua Catalana al sistema de enseñanza en Cataluña (B.O.E. 24.9.79).
- O. M. de 25 de octubre de 1979, por la que se desarrolla el R. Decreto 2193/1979 de 7 de septiembre, por el que se regula la incorporación al sistema de enseñanza en las Baleares de las modalidades insulares de la Lengua Catalana y de la cultura a que han dado lugar (B.O.E. 8.11.79).
- O. M. 7.7.80, desarrolla el R. D. 2003/79 de 3 de agosto, sobre incorporación de la Lengua Valenciana al sistema de enseñanza (B.O.E. 14.7.80) (Preescolar, E.G.B., B.U.P. y F.P.).
- O. M. 26.9.81, por las que se establecen medidas en relación con la situación académica de los alumnos afectados por el síndrome tóxico (B.O.E. 28.9.81) (Todos los niveles, incluso universitario).
- O. M. de 14.9.82 por la que se establece el plan de escolarización de los alumnos afectados por el síndrome tóxico (B.O.E. 15.9.82).

3. Educación Preescolar

- O. M. de 28 de julio de 1979, sobre Formación Religiosa en los Centros Docentes de Educación Preescolar y E.G.B. (B.O.E. 2.8.79).
- O. M. de 16.7.80, sobre enseñanza de la Religión y Moral de diversas Iglesias y Confesiones o Comunidades en Educación Preescolar y E.G.B. (B.O.E. 19.7.80).
- O. M. de 16.7.80, sobre enseñanzas de Religión y Moral Católicas en Preescolar y EGB (B.O.E. 19.7.80).
- O. M. de 17.1.81, por la que se regulan las enseñanzas de Educación Preescolar y del Ciclo Inicial de la E.G.B. (B.O.E. 21.1.81).

- Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Básicas de 11.2.81, por la que se dan normas sobre aplicación de la O. M. de 17.1.81, que regula las enseñanzas de Educación Preescolar y del Ciclo Inicial de E.G.B. (B.O.M. Colección Legislativa de febrero de 1981).
- O. M. de 9.4.81, por la que se incorporan al nivel de Preescolar y al Ciclo Inicial de EGB, los contenidos de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas establecidos por la Jerarquía Eclesiástica (B.O.E. 20.4.81).
- O. M. 9.4.81, por la que se incorpora, a los niveles de Preescolar y EGB, el programa de la enseñanza religiosa Judía, establecido por la Federación de las Comunidades Israelitas de España (B.O.E. 21.4.81).
- O. M. 1.7.83. Se incorpora a los niveles de Preescolar y E.G.B. el programa de enseñanza religiosa adventista, propuesto por la Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día (B.O.E. 9.7.83).
- títulos y certificados correspondientes a la EGB (B.O.E. 2.12.77).
- R. Decreto 481/1978 de 2 de mayo, sobre reconocimiento y convalidación por los correspondientes españoles, de estudios académicos de EGB, BUP y COU, realizados en el extranjero por los emigrantes españoles (B.O.E. 18.3.78).
- O. M. de 26 de julio de 1978, sobre coordinación de la EGB, y la Educación Permanente de Adultos en materia de evaluación (B.O.E. 1.8.78).
- R. Decreto 546/1979 de 20 de febrero, por el que se crea el Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (C.E.N.E.B.A.D.) (B.O.E. 23.3.79).
- O. M. de 28 de julio de 1979, sobre Formación Religiosa en los Centros Docentes de Educación Preescolar y de E.G.B. (B.O.E. 2.8.79).

4. Educación General Básica

- O. M. de 6 de agosto de 1971, por la que se prorrogan y completan las Orientaciones Pedagógicas para la EGB (B.O.E. 24.8.71) (Derogadas excepto en la programación de la Lengua Alemana).
- Decreto 1313/1973 de 7 de junio, por el que se regulan los procedimientos para la obtención del Título de Graduado Escolar (B.O.E. 26.6.73).
- R. Decreto 1025/1977 de 3 de mayo, por el que se establece la convalidación de diversos estudios con el título de Graduado Escolar. (B.O.E. 12.5.77).
- O. M. de 30 de abril de 1977, por la que se regula con carácter experimental el Servicio Provincial de Orientación Escolar y Vocacional para alumnos de EGB (B.O.E. 13.5.77).
- O. M. de 14 de septiembre de 1977, sobre regulación de expedición en el extranjero de
- O. M. 16.7.80, sobre enseñanza de Religión y Moral de diversas Iglesias, Confesiones o Comunidades de Educación Preescolar y E.G.B. (B.O.E. 19.7.80).
- O. M. 16.7.80, sobre enseñanzas de Religión y Moral Católicas en Preescolar y E.G.B. (B.O.E. 19.7.80).
- R. D. 69/1981, de 9 de enero, de Ordenación de la E.G.B. y fijación de las enseñanzas mínimas para el Ciclo Inicial (B.O.E. 17.1.81).
- O. M. 17.1.81, por la que se regulan las enseñanzas de Educación Preescolar y del Ciclo Inicial de la E.G.B. (B.O.E. 21.1.81).
- Resolución de la Dirección General de Educación de 11.2.81, por la que se dan normas sobre aplicación de la O. M. 17.1.81, que regula las enseñanzas de Educación Preescolar y del Ciclo Inicial de E.G.B. (B.O.M., Colección Legislativa, febrero 1981).

- O. M. 9.4.81, por la que se incorporan al nivel de Preescolar y al Ciclo Inicial de E.G.B. los contenidos de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas, establecidos por la Jerarquía Eclesiástica (B.O.E. 20.4.81).
 - O. M. 9.4.81, por la que se incorpora a los niveles de Preescolar y E.G.B. el programa de la enseñanza religiosa Judía, establecido por la Federación de las Comunidades Israelitas de España (B.O.E. 21.4.81).
 - O. M. 17.6.81, por la que se incorpora a los Ciclos Medio y Superior de E.G.B. los contenidos de los programas de Religión y Moral Católica, establecidos por la Jerarquía Eclesiástica (B.O.E. 13.7.81).
 - Resolución de la Dirección General de Educación General Básica de 17.11.81, por la que se regula la evaluación de los alumnos del Ciclo Inicial de E.G.B. (B.O.E. 10.12.81)
 - R. D. 710/1982, de 12 de febrero, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Medio de la E.G.B. (B.O.E. 15.4.82).
 - O. M. 6.5.82 por la que se regulan las enseñanzas de Ciclo Medio de la E.G.B. (B.O.E. 14.5.82).
 - R. D. 1765/82, de 24 de julio, sobre horario de enseñanzas mínimas del Ciclo Medio de la E.G.B. (B.O.E. 31.7.82).
 - Resolución de 29 de septiembre de 1982, de la D.G. de Educación Básica por la que se regula la evaluación de los alumnos del Ciclo Medio (B.O.E. 14.10.82).
 - R. D. 3087/82, de 12 de noviembre, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Superior de E.G.B. (B.O.E. 22.11.82).
 - O. M. de 25 de noviembre, por la que se regulan las enseñanzas del Ciclo Superior de E.G.B. (B.O.E. 4.12.82).
 - Corrección de errores del R. D. 2087/1982, de 12 de noviembre, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Superior de E.G.B. (B.O.E.28.2.83).
 - R. D. 607/83, de 16 de marzo, por el que se suspende la aplicación del R. D. 3087/82, de 12 de noviembre, que fija las enseñanzas mínimas para el Ciclo Superior de E.G.B. (B.O.E. 23.3.83)
 - O. M. de 1.7.83. Se incorpora a los niveles de Preescolar y E.G.B. el Programa de Enseñanza Religiosa Adventista, propuesto por la Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día. (B.O.E. 9.7.83).
- ## 5. Bachillerato
- Decreto 160/1975, de 23 de enero (B.O.E. de 13 de febrero), por el que se aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato.
 - O. M. de 22 de Marzo de 1975 (B.O.E. de 18 abril), por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, que aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato.
 - O. M. de 20 de junio de 1975 (B.O.E. del 28 de julio), por la que se establece el calendario de matrículas y pruebas de Bachillerato.
 - Resolución de 4 de julio de 1975 (B.O.E. del 12 de julio), por la que se desarrolla la O. M. de 22 de marzo de 1975.
 - O. M. de 5 de diciembre de 1975 (B.O.E. del 11 de diciembre), por la que se establecen las convalidaciones de estudios entre el Bachillerato y la Formación Profesional.
 - Ley 30/1976, de 2 de agosto (B.O.E. del 3 de agosto), por la que se modifica el artículo 28.5 de la Ley General de Educación sobre evaluaciones en junio y septiembre y paso al curso siguiente de Bachillerato con una o dos asignaturas pendientes como máximo.
 - R. Decreto 2214/1976, de 10 de septiembre (B.O.E. del 22 de septiembre), por el que se modifica parcialmente el Plan de Estudios de Bachillerato.
 - O. M. de 11 de septiembre de 1976 (B.O.E. de 22 de septiembre y 2 de noviembre), por la que se modifican determinados preceptos

de la O. M. de 22 de marzo de 1975, referentes al Plan de Estudios del Bachillerato.

- Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 26 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato.
- R. Decreto 2675/1977, de 15 de octubre (B.O.E. del 27 de octubre), por el que se suprimen las enseñanzas de Formación Político-Social y Económica en los Centros de Bachillerato.
- O. M. de 22 de mayo de 1978 (B.O.E. del 15 de junio) por la que se regula la expedición del Título de Bachiller.
- O. M. de 1 de agosto de 1978 (B.O.E. del 15 de septiembre), por la que se regulan los estudios nocturnos de Bachillerato.
- O. M. de 4 de junio de 1979 (B.O.E. de 6 de junio), sobre evaluación final de los alumnos de Bachillerato y C.O.U.
- O. M. de 30 de julio de 1979 (B.O.E. de 29 de noviembre), por la que se amplían las convalidaciones de estudios entre el Bachillerato y la Formación Profesional.
- Ley 19/1979 de 3 de octubre (B.O.E. de 6 de octubre), por la que se regula el conocimiento del Ordenamiento Constitucional en el Bachillerato y Formación Profesional de Primer Grado.
- O. M. de 16 de julio de 1980 (B.O.E. de 19 de julio) sobre formación religiosa en el Bachillerato y Formación Profesional.
- O. M. de 16 de julio de 1980, sobre enseñanzas de Religión y Moral de diversas Iglesias, Confesiones o Comunidades en el Bachillerato y Formación Profesional, para el año académico 80/81 (B.O.E. 19.7.80).
- O. M. de 16.7.80, sobre enseñanzas de la Religión y la Moral Católica en Bachillerato y Formación Profesional (B.O.E. 19.7.80).

- O. M. 6.7.81, por la que se establecen nuevos contenidos de Religión y Moral Católicas en primero y segundo cursos de Bachillerato y Formación Profesional (B.O.E. 13.7.81).
- O. M. de 30.9.81, sobre régimen aplicable a los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica (B.O.E. 17.11.81) (Plan de estudios de Bachillerato y C.O.U. en dichos centros).
- Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 14.10.81, sobre regulación de las enseñanzas de Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y Formación Profesional, para el año académico 81/82 (B.O.M. Colección Legislativa, noviembre 1981) (Se incluyen programas).
- Resolución de la D. G. de Enseñanzas Medias, de 6.4.83, por la que se dictan instrucciones sobre la edad mínima requerida para matricularse en el I.N.B.A.D. (B.O.E. 31.5.83).
- R. D. 1854/83 de 15 de junio (B.O.E. 7.7.83). Se modifican determinados artículos del R. D. 3200/76, reguladores de la impartición de las enseñanzas de Bachillerato y C.O.U. en el extranjero, a través de la modalidad de Enseñanza a Distancia.
- O. M. de 30 de septiembre de 1983 (4.10.83). Se autoriza la experimentación de nuevos planes y programas en centros ordinarios de Enseñanzas Medias.

6. Curso de Orientación Universitaria

- O. M. de 22 de marzo de 1975 (B.O.E. del 18 de abril), por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprobó el Plan de Estudios de Bachillerato, y se regula el Curso de Orientación Universitaria.
- O. M. de 11 de septiembre de 1976 (B.O.E. del 22 de septiembre), por la que se modifican determinados preceptos de la O. M. de 22 de marzo de 1975, en relación con el C.O.U.

- R. Decreto 2675/1977, de 15 de octubre (B.O.E. del 27 de octubre), por el que se suprime el Seminario de Formación Cívica en el Curso de Orientación Universitaria.
- Resolución de 1 de marzo de 1978 (B.O.E. del 17 de marzo), por la que se establecen las Orientaciones Metodológicas y contenidos del Curso de Orientación Universitaria y se dan instrucciones sobre el mismo.
- O. M. de 1 de agosto de 1978 (B.O.E. del 15 de septiembre) por la que se regulan los estudios nocturnos de Bachillerato y C.O.U.
- O. M. de 18 de junio de 1979 (B.O.E. del 27 de junio) por la que se modifica el apartado 17 de la O. M. de 22 de marzo de 1975, sobre calificación de los alumnos de C.O.U.
- Circular de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 1980, sobre matriculación en C.O.U. con asignaturas pendientes (B.O.M., Colección Legislativa, septiembre 1980).
- Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 1.6.81, sobre calificación de los alumnos de C.O.U. que tuvieran pendientes asignaturas de Bachillerato (B.O.M., Colección Legislativa, junio, 1981).
- O. M. 30.9.81, sobre régimen aplicable a los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica (B.O.E. 17.11.81), (Plan de estudios de Bachillerato y C.O.U. en dichos Centros).
- R. D. 1854/83 de junio (B.O.E. 7.7.83). Se modifican determinados artículos del R. D. 3200/76, reguladores de la impartición de las enseñanzas del Bachillerato y el C.O.U., en el extranjero, a través de la modalidad de Enseñanza a Distancia.
- marzo de 1976), por la que se dispone el horario lectivo, cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Plan de Estudios de la Formación Profesional de Primer Grado.
- Decreto 798/1975, de 21 de marzo (B.O.E. del 18 de abril) por el que se regulan los Institutos Politécnicos Nacionales.
- O. M. de 24 de junio de 1975 (B.O.E. del 25 de julio), por la que se regula el acceso de los titulados de la Formación Profesional de Segundo Grado a las Escuelas Universitarias.
- Decreto 2205/1975, de 23 de agosto (B.O.E. del 20 de septiembre) sobre enseñanzas especializadas de carácter profesional.
- O. M. de 13 de septiembre de 1975 (B.O.M. de 27 de octubre, 10, 17 y 24 de noviembre de 1975), sobre horarios, orientaciones metodológicas y cuestionarios de la Formación Profesional de Segundo Grado.
- O. M. de 21 de noviembre de 1975 (B.O.E. del 25 de noviembre), sobre equivalencias de titulación de Formación Profesional.
- O. M. de 26 de noviembre de 1975 (B.O.E. del 2 de diciembre), por la que se determinan las equivalencias de los títulos de Formación Profesional y otros estudios, con los de Bachillerato Elemental o Graduado Escolar y Bachillerato Superior.
- O. M. de 28 de noviembre de 1975 (B.O.E. del 6 de diciembre); por la que se reglamenta la expedición de Títulos y Certificados de Escolaridad de Formación Profesional.
- O. M. de 30 de noviembre de 1975 (B.O.E. del 20 de diciembre) por la que se aprueba el reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Educación.

7. Formación Profesional

- O. M. de 14 de febrero de 1972 (B.O.E. de 9 marzo), sobre evaluación continua en la Formación Profesional.
- O. M. de 13 de julio de 1974 (B.O.M. del 29 de julio, 5 y 26 de agosto de 1974 y 15 de
- O. M. de 5 de diciembre de 1975 (B.O.E. del 11 de diciembre), por la que se determinan las convalidaciones de estudio entre la Formación Profesional y el Bachillerato.
- Decreto 707/1976, de 5 de marzo (B.O.E. del 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional.

- O. M. de 5 de agosto de 1976 (B.O.E. del 1 de septiembre), por la que se modifican los puntos 16 y 17 de la O. M. de 14 de febrero de 1972 sobre evaluación continúa en la Formación Profesional.
- O. M. de 8 de marzo de 1977 (B.O.E. del 12 de marzo) y O. M. de 8 de marzo de 1978 (B.O.E. del 17 de marzo), sobre regulación de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado.
- O. M. de 12 de septiembre de 1977 (B.O.E. de 2 de noviembre), por la que se establecen los cuestionarios de la rama Agraria, especialidad de Viticultura y Enotecnia, para la Formación Profesional de Segundo Grado.
- R. Decreto 3193/1977, de 28 de octubre (B. O.E. del 17 de diciembre), por el que se determina que las enseñanzas de Informática de Formación Profesional de Segundo Grado sean impartidas por el régimen de enseñanzas especializadas.
- O. M. de 15 de febrero de 1978 (B.O.E. de 28 de febrero), por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a los estudios de Informática para la Formación Profesional de Segundo Grado (Informática de Gestión, de la Rama Administrativa y Comercial y Equipos de Informática, de la rama de Electricidad y Electrónica).
- R. Decreto 1866/1978, de 23 de junio (B.O. E. del 11 de agosto), por el que se determina que las enseñanzas de Instrumentación y control, rama de Electricidad y Electrónica para la Formación Profesional de Segundo Grado, sean impartidas por el régimen de enseñanzas especializadas.
- O. M. de 1 de agosto de 1978 (B.O.E. del 15 de septiembre) y Resolución de 15 de septiembre (B.O.E. del 10 de octubre), por las que se regulan los estudios nocturnos de Formación Profesional.
- O. M. de 1 de septiembre de 1978 (B.O.E. del 8 de septiembre), por la que se establecen en el Segundo Grado de Formación Profesional enseñanzas correspondientes a la rama Sanitaria.
- O. M. de 23 de octubre de 1978 (B.O.E. del 13 de noviembre) y Resolución de 18 de enero de 1979 (B.O.E. del 9 de febrero), por las que se establecen los requisitos necesarios para la autorización con carácter provisional, de enseñanzas no reguladas de Formación Profesional.
- O. M. de 11 de enero de 1979 (B.O.E. del 7 de febrero), por la que se amplía la regulación de acceso de los titulados de Formación Profesional de Segundo Grado a las Escuelas Universitarias.
- Real Decreto 265/1979, de 26 de enero (B. O.E. del 17 de febrero), por el que se transforman las Escuelas Periciales de Comercio en Centros de Formación Profesional.
- O. M. de 2 de abril de 1979 (B.O.E. del 25 de mayo), por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a la especialidad de Instrumentación y Control, rama Electricidad y Electrónica para la Formación Profesional de Segundo Grado.
- Real Decreto 1612/1979, de 25 de mayo (B. O.E. del 3 de julio), por el que se establece el régimen de enseñanzas especializadas a las enseñanzas de Grabado, rama Artes Gráficas, en la Formación Profesional de Segundo Grado.
- O. M. de 28 de junio de 1979 (B.O.E. del 17 de julio), sobre adaptación de los Capataces Agrícolas al régimen de enseñanzas especializadas de Formación Profesional de Segundo Grado.
- O. M. de 12 de julio de 1979 (B.O.E. del 24 de septiembre), por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a la especialidad de Grabado, rama de Artes Gráficas para la Formación Profesional de Segundo Grado.
- O. M. de 30 de julio de 1979 (B.O.E. del 29 de noviembre), sobre ampliación de convalidaciones de estudios entre el Bachillerato y la Formación Profesional.

- Real Decreto 2598/1979, de 28 de septiembre (B.O.E. del 13 de noviembre), por el que se regula la obtención de los títulos de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, para los alumnos de los cursos de Formación Profesional del Instituto Nacional del Empleo.
- Ley 19/1979, de 3 de octubre (B.O.E. del 6 de octubre), por la que se regula el conocimiento del Ordenamiento Constitucional.
- O. M. de 18 de febrero de 1980 (B.O.E. del 6 de marzo), por la que se regula la enseñanza Libre para la Formación Profesional de Segundo Grado.
- O. M. de 23 de mayo de 1980 (B.O.E. del 13 de junio), por la que se establece la especialidad de Radioterapia y se aprueban los cuestionarios de la rama Sanitaria para la Formación Profesional de Segundo Grado.
- O. M. de 25 de junio de 1980 (B.O.E. del 17 de julio), sobre ordenación de la Formación Profesional durante el curso académico 1980/81.
- O. M. de 16 de julio de 1980 (B.O.E. del 19 de julio) sobre formación religiosa en el Bachillerato y Formación Profesional.
- O. M. de 16.7.80, sobre enseñanzas de Religión y Moral de diversas Iglesias, Confesiones o Comunidades, en Bachillerato y Formación Profesional, para el curso académico 80/81 (B.O.E. 19.7.80).
- O. M. de 16.7.80, sobre enseñanzas de la Religión y Moral Católica en Bachillerato y Formación Profesional (B.O.E. 19.7.80).
- O. M. 22.7.80, por la que se establece la especialidad de Contabilidad, Rama Administrativa y Comercial, Régimen General, en Formación Profesional de Segundo Grado (B.O.E. 2.9.80).
- O. M. de 12.9.80, sobre acceso de alumnos que cursaron estudios correspondientes a planes extinguidos a Formación Profesional de Primer Grado (B.O.E. 17.9.80).
- O. M. de 6.7.81, por la que se establecen nuevos contenidos de Religión y Moral Católica en Primero y Segundo Cursos de Bachillerato y Formación Profesional (B.O.E. 13.7.81).
- O. M. 22.7.81, por la que se establece el nuevo cuestionario de la asignatura de Legislación, de Formación Profesional de Segundo Grado (B.O.E. 16.9.81), (modifica parcialmente la O. M. 13.9.75).
- Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 24.10.81, sobre regulación de las enseñanzas de Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y Formación Profesional para el año académico 81/82 (B.O.M., Colección Legislativa, noviembre 1981). (Incluye plan de estudios).
- O. M. 17.12.81, por la que se concede una modalidad educativa al Ministerio de Defensa para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, (B.O.E. 6.2.82).
- O. M. 20.1.82, por la que se establecen con carácter regular y aprueban los cuestionarios de las enseñanzas de Educador de Disminuidos Psíquicos, en Formación Profesional de 2º grado, Regimen General (B.O.E. 4.3.82).
- O. M. de 7.4.82, por la que se establecen con carácter regular las enseñanzas de Fontanería y Pintura Decorativa en Formación Profesional de primer grado, Rama Construcción y Obras, y se aprueban los correspondientes cuestionarios (B.O.E. 23.4.82).
- O. M. de 7.4.82, por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a las Especialidades de Fontanería y Pintura Decorativa en Formación Profesional de segundo grado, Rama Construcción y Obras, Régimen de Enseñanzas Especializadas (B.O.E. 5.5.82).
- O. M. de 7.4.82, por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a la Especialidad de Fabricación de papel, en F. P. de Segundo Grado, Rama Química (B.O.E. 24.4.82).

- O. M. de 27. 1.83, por la que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas a extinguir de Perito Mercantil con la de F. P. de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial (B.O.E. 23.2.83).

8. Educación Especial

- Decreto 1151/75, de 23 de mayo, por el que se crea el Instituto Nacional de Educación Especial (B.O.E. 3.6.75).
- R. D. 2276/78 de 21 de septiembre, por el que se crea el Real Patronato de Educación y Atención de Deficientes (B.O.E. 25.9.78).
- R. D. 2828/78 de 1 de diciembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes (B.O.E. 7.12.78).
- R. D. 2639/82, de 15 de Octubre, de Ordenación de la Educación Especial. (B.O.E. 22. 10.82).
- O. M. de 14 de junio de 1983 (B.O.E. 18.6. 83). Desarrolla el R. D. 2639/82 de 15 de octubre, sobre Ordenación de Educación Especial, en lo que se refiere a los niveles de Preescolar y E.G.B.
- O. M. 16 de octubre de 1983 (B.O.E. 26.10. 83). Se regula la Educación Especial en el ni-

vel de Formación Profesional, en desarrollo del R. D. 2639/1982 de 15 de octubre.

9. Enseñanzas Integradas.

- R. D. 36/1978 de 16 de noviembre, por el que se crea el Instituto de Enseñanzas Integradas (B.O.E. de 18.11.78).
- R. D. 2049/1979 de 14 de agosto sobre organización y funciones del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas (B.O.E. 28.8. 79).
- O. M. de 8 de enero de 1980, sobre admisión y régimen del alumnado en los Centros de Enseñanzas Integradas (B.O.E. 8.12.80).
- R. D. 2183/80, de 10 de octubre, de la Presidencia del Gobierno, sobre supresión y reestructuración de Organos de la Administración Central del Estado (se extingue el Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, asumiendo sus funciones el Ministerio de Educación y Ciencia) (BOE 15.10.80).
- R. D. 1708/81, de 3 de agosto, por el que se regulan los Centros Docentes del extinguido Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas (BOE 8.8.81).

* * *

Indice
Alfabetico de Estudios

	Páginas
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	57
Asistentes Sociales	58
Aviación Civil	60
Bachillerato	13
Capacitación Agraria	49
Cerámica	60
Criminología	61
Curso de Orientación Universitaria	16
Educación General Básica	9
Educación Preescolar	7
Formación Profesional	21
Enseñanzas Regladas	21
Modalidades de Enseñanza	29
Enseñanzas Experimentales	32
Formación Profesional Náutico–Pesquera	41
Gemología	61
Idiomas	61
Investigadores Privados	62
Mandos Intermedios	63
Puericultura	64
Radiotelefonista	65
Radiotelegrafista	65
Relaciones Públicas	66
Restauración	66
Terapia Ocupacional	67

* * *

X. Servicios de Información

Puede solicitar información sobre Estudios en España:

- de los respectivos Centros Docentes.
- del servicio de Información del M.E.C., C/ Alcalá, 36. telf. 221.48.06 y 221.45.30. Madrid - 14.
- de los organismos que a continuación se detallan.

DIRECCIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- ALBACETE
Avda. Estación, 2
Teléfono: 967-23.80.13
23.80.53
22.36.33 - Delegado
- ASTURIAS
Pl. España, s/n
Teléfono: 985-24.47.04
- AVILA
Cruz Roja, 1
Teléfono: 918-22.15.04 / 22.16.37 / 22.15.17
- BADAJOZ
General Rodrigo, 2
Teléfono: 924-23.21.08 / 23.20.16
- BALEARES
Pasaje Particular Guillermo Torrella, 1 - 3º
Edificio Sena. Palma de Mallorca
Teléfono: 971-21.41.46, 47, 48, 40
- BURGOS
Vitoria, 17. Edificio Edinco
Teléfono: 947-20.75.40
Director: 20.46.83
Subdirector: 20.63.39.
- CACERES
Edificio de Servicios Múltiples
Teléfono: 927-22.49.00 / 22.49.50 / 22.51.00
- CANTABRIA
C. de Vargas, 53
Teléfono: 943-37.21.62.
- CEUTA
Marqués de Santa Cruz, 6
Teléfono: 956-51.66.40
- CIUDAD REAL
Martires, 44, Edificio Servicios Múltiples
Teléfono: 926-21.34.40.
- CUENCA
República Argentina, 16
Teléfono: 966-22.20.51.
- GUADALAJARA
Avda. de Castilla, 10
Teléfono: 911-22.28.00.
- HUESCA
Pl. de Cervantes, 4, Edificio Servicios Múltiples.
Teléfono: 974-22.14.00
- LEON
Jesús Rubio, 4
Teléfono: 987-20.27.11.
- MADRID
C/ Vitrubio, 4
Teléfono: 91-4.11.40.17.
- MURCIA
Pl. Fontes, 2
Teléfono: 968-21.76.83.
- MELILLA
Teniente General Bartolomé, 1
Teléfono: 952-68.17.93.
- NAVARRA
Paulino Caballero, 4, PAMPLONA
Teléfono: 948-22.33.03.
- LA RIOJA
Gran Vía Juan Carlos I, 18. LOGROÑO
Teléfono: 941-22.41.04.
- PALENCIA
Lope de Vega, 18-20
Teléfono: 988-74.55.00.
- SALAMANCA
Pº de Canalejas, 21
Teléfono: 923-23.
- SEGOVIA
Pl. de Colmenares, 2
Teléfono: 911-41.48.95.
- SORIA
Avda. Valladolid, 22
Teléfono: 975-22.02.12.
- TÉRUEL
San Francisco, 31
Teléfono: 974-60.35.00
- TOLEDO
Cervantes, 6
Teléfono: 925-22.74.50

- VALLADOLID
Avda. José Luis Arrese, 1
Edificio de Servicios Múltiples
Teléfono: 983-33.96.00
- ZAMORA
C. Prado Tuerto, s/n
Teléfono: 988-52.27.50.
- ZARAGOZA
Avda. Isabel la Católica, 7
Teléfono: 976-35.42.00.

DIRECTORES PROVINCIALES DE EDUCACION Y CULTURA

- BARCELONA
José Antonio Plana Castellví
c/ Maestro Nicolau, 19, 2ª planta
Teléfono: 93-209.60.88.
- ALAVA
Javier Atienza Aguado.
Delegación del Gobierno en el País Vasco.
General Alava, 10, 3º - Vitoria.
Teléfono: 945-23.34.78.
- TARRAGONA
Tomás Moutull Calvo
Pza. Imperial Tarraco s/n 2º planta
Teléfono: 977/21.12.50.

NOTA

Existen seis Comunidades Autónomas que han asumido competencias educativas mediante el traspaso de las funciones y servicios correspondientes. Son Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana. En las provincias de estas Comunidades Autónomas, se crean Oficinas del M.E.C. para ejercer las funciones que no han sido transferidas por corresponder a competencias reservadas al Departamento.

COMUNIDADES AUTONOMAS

Junta de Andalucía

Consejería de Educación

Avda. República Argentina, 21 (Sevilla)
Centralita: 954-27.60.01 / 27.60.02 / 27.60.03/
27.23.14.

Delegación Provincial de Educación (Almería)

Paseo de Almería, 69 (Almería)
Centralita: 951-23.85.33 / 23.87.34 / 23.89.34.

Delegación Provincial de Educación de Cádiz

Pza. de Minas, 18 (Cádiz)
Centralita: 956-22.48.04 / 22.48.05 / 22.48.06/
22.48.07 / 22.48.09.

Delegación Provincial de Educación de Córdoba

Tomás de Aquino, s/n (Córdoba)
Centralita: 957-23.77.00 / 23.77.07 / 23.77.08/
23.77.09.

Delegación Provincial de Educación de Granada

Calle Duquesa, 22 (Granada).
Centralita: 956-26.96.50 / 27.96.54 / 27.96.58.

Delegación Provincial de Educación de Huelva

Alameda de Sundheim, 17 (Huelva)
Centralita: 955-25.30.11.

Delegación Provincial de Educación de Jaén

Santo Reino, 4 (Jaén)
Centralita: 953-22.29.50.

Delegación Provincial de Educación de Málaga

Avda. Aurora, s/n (Málaga)
Centralita: 952-32.70.00.

Delegación Provincial de Educación de Sevilla

Pza. de América. Pabellón Real (Sevilla)
Centralita: 954-23.41.65 / 23.40.64.

Diputación General de Aragón

Consejería de Educación

Pza. de los Sitios, 7 (Zaragoza)
Centralita: 976-23.28.36 / 22.18.16.

Consejo Regional del Principado de Asturias

Consejería de Educación

Calle del Sol, s/n. Palacio de Riballagidedo
(Oviedo)
Centralita: 985-22.59.30 / 22.59.31 / 22.43.15.

Consejo Interinsular de Baleares

Consejería de Educación

Calle Marina, 3 (Palma de Mallorca)
Centralita: 971-21.06.02 / 21.06.04 / 21.06.05.

Gobierno Autonomo de Canarias

Consejería de Educación

Avda. de los Patos, 1 (S. C. de Tenerife)
Centralita: 922-27.25.62 / 27.25.66.

Diputación Regional de Cantabria

Consejería de Cultura, Educación y Deporte

Calle Burgos, 11 Planta 7 (Santander)
Centralita: 942-37.40.50 / 37.40.61.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Consejería de Educación

Calle Trinidad, 8 (Toledo)
Centralita: 925-22.34.50.

Junta de Castilla León

Consejería de Educación y Cultura

PO. de la Isla, 37. Palacio de la Isla (Burgos).
Centralita: 947-20.72.93 / 20.81.53.

Generalidad de Cataluña

Consejería de Enseñanza

Calle San Honorato, 1
Centralita: 93-301.92.49.

Servicios Territoriales en Barcelona

Calle Caspe, 15 (Barcelona)
Centralita: 93-301.40.08.

Servicios Territoriales en Gerona

Calle Ultonia, 13 (Gerona)
Centralita: 972-21.40.50 / 21.40.54 / 21.40.58/

Servicios Territoriales en Tarragona

Calle San Francisco, 7 (Tarragona)
Centralita: 977-23.90.00 / 23.90.05.

Servicios Territoriales en Lérida

Pasaje Pompeyo, 2. Planta 7 (Lérida).
Centralita: 973-24.53.00.

Junta Regional de Extremadura

Consejería de Educación

Calle Menacho, 51 (Badajoz)
Centralita: 924-22.39.46 / 22.39.47.

Junta de Galicia

Consejería de Educación y Cultura

Pza. de Vigo, 2. Santiago de Compostela (La Coruña)
Centralita: 981-59.20.00.

Delegación Provincial de la Coruña

Avda. Salvador de Madariaga, s/n. (La Coruña)
Centralita: 981-29.09.47 / 29.09.77.

Delegación Provincial de Lugo

Calle Armando Duran, s/n. (Lugo)
Centralita: 982-22.19.00.

Delegación Provincial de Orense

Calle Concejo, 13 (Orense).
Centralita: 988-24.40.11 / 24.40.61.

Delegación Provincial de Pontevedra

Avda. Montero, s/n. (Pontevedra)
Centralita: 986-85.76.50 / 85.76.56 / 85.76.58/
85.76.62.

Comunidad Autonomo de La Rioja

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

Calle Vara del Rey, 3 (Logroño)
Centralita: 941-25.75.99.

Comunidad Autonomo de Madrid

Consejería de Educación

Calle Zurbano, 56 (Madrid)
Centralita: 91-419.81.68.

Comunidad Autónoma de Murcia

Consejería de Cultura y Educación

Avda. Teniente Flomesta, s/n (Murcia)
Centralita: 968-21.23.02.

Diputación Foral de Navarra

Dirección Provincial de Educación

Avda. Carlos III, 2 (Pamplona)
Centralita: 948-22.72.00.

Gobierno Autónomo Vasco

Consejería de Educación

Calle Duque de Wellington, 2 (Vitoria)
Centralita: 945-24.60.00 / 24.90.00 / 24.72.00/
24.81.00.

Delegación Territorial de Educación en Alava

Avda. Gasteiz, 31, Planta 1 (Alava)
Centralita: 945-22.78.00.

Delegación Territorial de Educación en Vizcaya

Calle Gran Vía, 85 (Bilbao).
Centralita: 94-442.48.48.

Delegación Territorial de Educación en Guipuzcoa

Pza. Lasala, 2, Planta 3 (San Sebastián).
Centralita: 943-42.99.04.

Comunidad Valenciana

Consejería de Cultura, Educación y Ciencia

Calle Miguelete, 5 (Valencia)
Centralita: 96-331.98.05.

Servicios Territoriales de Educación en:

ALICANTE

Maisonave, 9
Teléfono: 965-22.91.40 / 22.91.41.

CASTELLON

Mayor, 91
Teléfono 964-22.45.50.

VALENCIA

Benimarfull, 25
Teléfonos: 96-360.35.49 / 360.36.62.

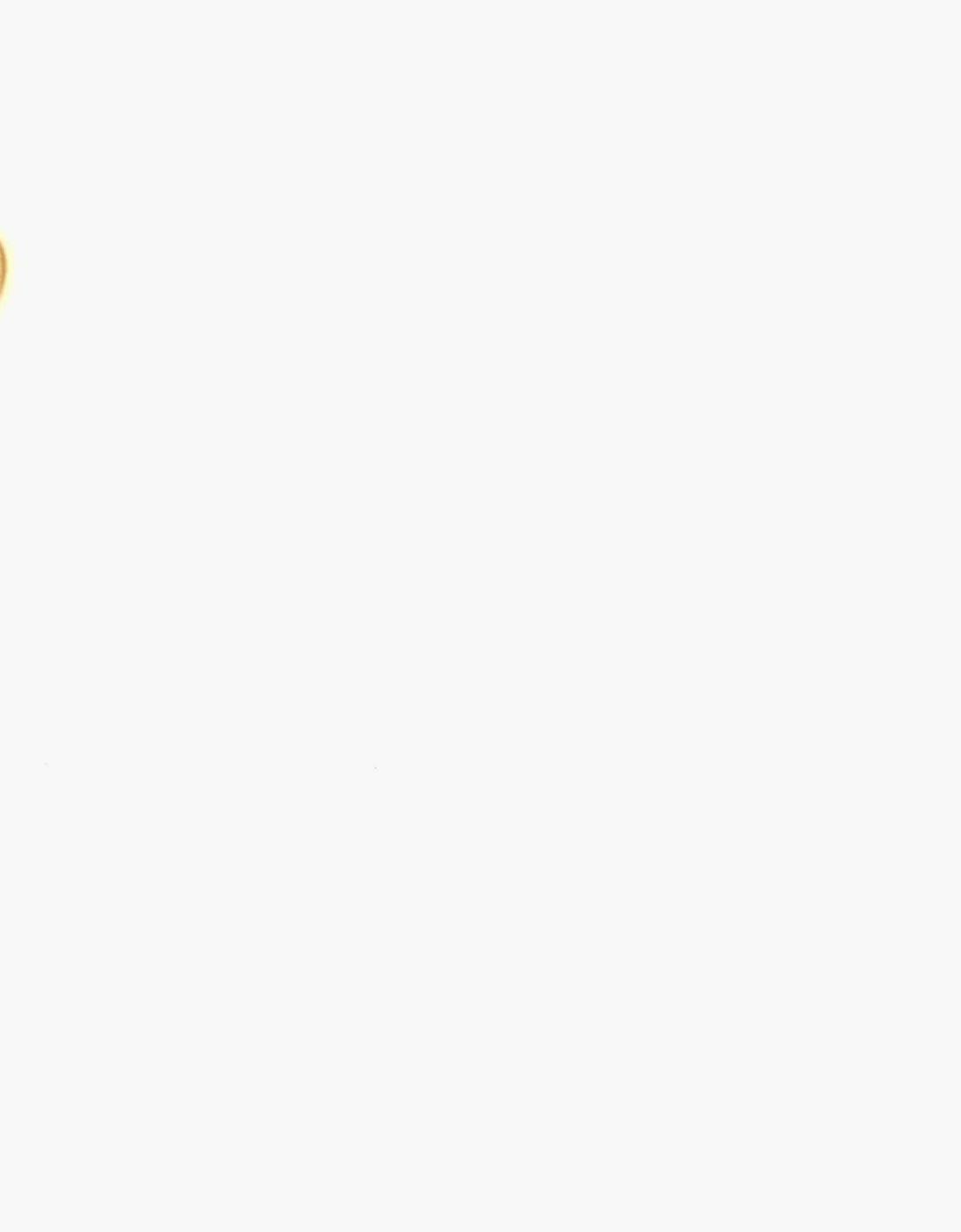
SUMARIO

– Presentación	5
I. Educación Preescolar	7
1. Objetivos	7
2. Características	7
3. Contenidos	7
4. Correlación de la Educación Preescolar con el Ciclo inicial de E.G.B.	7
II. E.G.B.	9
1. Objetivos	9
2. Nueva estructura de la E.G.B.: los tres Ciclos	9
3. Características	10
3. 1. Niveles Básicos de Referencia	10
3. 2. Evaluación	10
3. 3. Calificaciones	10
3. 4. Formación Religiosa, Etica y Moral	10
4. Ciclo Inicial	10
4. 1. Estructura	10
4. 2. Ordenación Académica	10
4. 3. Promoción al siguiente Ciclo	10
5. Ciclo Medio	11
5. 1. Estructura	11
5. 2. Ordenación Académica	11
5. 3. Promoción al siguiente Ciclo	11
6. Ciclo Superior	11
7. Titulación	12
8. Enseñanza a Distancia	12
9. Continuación de Estudios	12
III. Bachillerato y C.O.U.	13
1. Bachillerato	13

1. 1. Objetivos	13
1. 2. Centros Docentes	13
1. 3. Duración de los Estudios y Permanencia en los Centros	13
1. 4. Condiciones de acceso al B.U.P.	13
1. 5. Enseñanzas	13
1. 6. Valoración del Aprovechamiento	15
1. 7. Recuperación y Repetición de curso	15
1. 8. Título	15
1. 9. Calendario de matrícula del Bachillerato	15
1.10. Calendario de Pruebas	16
2. C.O.U.	16
2. 1. Objetivos	16
2. 2. Condiciones de Acceso	16
2. 3. Plan de estudios	16
2. 4. Valoración del aprovechamiento y calificación de los alumnos	17
3. Modalidades de Enseñanza	18
3. 1. Enseñanzas en Régimen Nocturno del Bachillerato y C.O.U.	18
3. 2. Enseñanza a Distancia	20
IV. Formación Profesional	21
1. Centros Docentes	21
2. Enseñanzas Regladas de Formación Profesional	21
2. 1. Enseñanzas de Primer Grado	21
2. 2. Conexiones de la Formación Profesional de Primer Grado con el resto del Sistema Educativo	23
2. 3. Homologación de enseñanzas y titulaciones	24
2. 4. Enseñanzas Complementarias de Acceso del 1º al 2º Grado	25
2. 5. Enseñanzas de Segundo Grado:	25
– régimen general	26
– régimen de enseñanzas especializadas	26
2. 6. Conexiones de Formación Profesional de Segundo Grado con el resto del Sistema Educativo	28
3. Modalidades de Enseñanza	29
3. 1. Estudios Nocturnos de Formación Profesional	29
3. 2. Enseñanza libre en la Formación Profesional de 2º Grado	32

4.	Enseñanzas Experimentales de Formación Profesional	32
4.	1. Formación Profesional de Primer Grado	33
4.	2. Formación Profesional de Segundo Grado	33
V.	Conexiones entre Formación Profesional y Bachillerato	35
1.	Convalidaciones de Formación Profesional a Bachillerato, Plan 1975	35
2.	Acceso a Formación Profesional de 2º Grado, Régimen de Enseñanzas Especializadas, de los titulados de Bachillerato, plan 1975 y de Bachillerato Superior	35
3.	Convalidaciones de estudios parciales de Bachillerato, plan 1975 por Formación Profesional	35
4.	Convalidaciones de estudios totales, sin titulación, de Bachillerato de planes extinguidos con Formación Profesional de 1º Grado	37
5.	Obtención del título de Formación Profesional de primer Grado mediante convalidaciones de estudios parciales de Bachillerato, plan 1975	37
6.	Acceso de Formación Profesional de 2º Grado, Régimen de Enseñanzas Especializadas, de los Oficiales Industriales	38
VI.	Formación Profesional Náutico—Pesquera	41
1.	Centros Docentes	41
2.	Formación Profesional, Rama Marítimo—Pesquera	42
3.	Profesiones y Especialidades	42
4.	Certificados y Títulos Profesionales	44
VII.	Capacitación Agraria	49
1.	Centros Docentes	49
2.	Condiciones de Ingreso	49
3.	Contenido de las Enseñanzas	49
4.	Título	50
5.	Acceso a la Formación Profesional de 2º Grado	50
6.	Centros de Formación Profesional Agraria de 1º Grado	50
7.	Escuelas de Capacitación Agraria que imparten enseñanzas de Formación Profesional Agraria	53
VIII.	Otras Enseñanzas	57
—	Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	57
—	Asistentes Sociales	58

– Aviación Civil	60
– Cerámica	60
– Criminología	61
– Gemología	61
– Idiomas	61
– Investigadores Privados	62
– Mandos Intermedios	63
– Puericultura	64
– Radiotelefonista	65
– Radiotelegrafista	65
– Relaciones Públicas	66
– Restauración	66
– Terapia Ocupacional	67
IX. Legislación	69
– Índice Alfabético de Estudios	79
X. Servicios de Información	81





*Servicio de Publicaciones
del Ministerio de Educación y Ciencia*

